

DIEGO LAINEZ Y EL CAMBIO DE BESANZON

Un dictamen del P. Diego Laínez
sobre Moral Financiera*

por

J. M.² GALLEGO, S. I.

SUMARIO.—Introducción.—I. La misión genovesa de Laínez (1553-1554).—II. La política genovesa hacia 1550.—III. La economía genovesa hacia 1550.—IV. Las ferias genovesas de Besanzón.—V. El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.—VI. Reflexiones sobre el dictamen de Laínez.—Conclusión.

INTRODUCCION

La primera toma de posición doctrinal escrita de los jesuitas sobre problemas de moral económica está representada por el tratado del P. Diego Laínez *Sobre la usura y los negocios de los comerciantes* (1), que sintetiza las exposiciones orales del autor, durante su estancia en Génova en los años 1553 y 1554. Las enseñanzas de Laínez fueron enteramente del agrado del fundador de la Compañía, quien quiso que el tratado fuera di-

* Este trabajo es un extracto de la tesis doctoral presentada y aprobada en la Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Gregoriana, en Junio de 1953.

1 Ap. GRISAR, HARTMANN, ed., *Iacobi Laínez Disputationes Tridentinae*, vol. 2, Innsbruck 1886, pp. 227-321.

fundido entre los predicadores y confesores de la Orden, para uniformar sus directivas sobre la materia (2).

Nos ha parecido que sería de utilidad examinar las apreciaciones económico-morales que aparecen en el opúsculo de Láinez. Un documento de la primera generación de la Compañía, debido a la mano de quien era considerado como el ingenio más clarividente de ella, y como la persona en quien San Ignacio depositó su confianza en mayores proporciones (3), debe ser un excelente campo de estudio, para penetrar la mentalidad primitiva típica de los jesuitas y su posición frente a los problemas financieros.

Para limitar la extensión de nuestro trabajo, dándole mayor profundidad y unidad, hemos concentrado nuestra atención sobre la discusión de los contratos de las ferias de cambios. La significación político-económica que éstas alcanzaron, así como el hecho de que en torno a ellas se dibuja suficientemente la actitud de Diego Láinez ante el mundo de las relaciones económicas, creemos que justifican tal preferencia.

I. LA MISION GENOVESA DE LAINEZ (1553-1554)

SUMARIO.—1. El enviado.—2. La misión.

1. El enviado

La figura del segundo General de los jesuitas, sobre todo después de la publicación de la biografía elaborada por el P. Cereceda (4), es suficientemente conocida.

Castellano viejo, nacido en Almazán, había estudiado la Gramática en Sigüenza y en Soria, la Filosofía en Alcalá (5), y la Teología en París (6). Era el tercero de los compañeros que se habían agregado a Ignacio en París.

A una intensa actividad de predicación apostólica por las ciudades de Italia (7) unió Láinez la inteligente actuación en Trento como teólogo

2 *Monumenta Ignatiana*, ser. 1, t. 7, Madrid 1908, p. 59.

3 Cf. RIBADENEIRA, PEDRO DE, *Tratado del modo de gobierno que nuestro Santo Padre Ignacio tenía...*, c. 4. (*Monumenta Ignatiana*, ser. 4, t. 1), Madrid 1904, pp. 454a.

4 Cf. CERECEDA, FELICIANO, *Diego Láinez en la Europa religiosa de su tiempo*. 2 vols. Madrid 1945/46.

5 Cf. *op. cit.*, vol. 1, pp. 1-17. 25-58. En estos pasajes se encuentra información sobre el ambiente académico de la Universidad de Alcalá.

6 Cf. *op. cit.*, vol. 1, pp. 69-90. Para conocimiento de las tendencias de la Universidad de París, hacia este tiempo, se puede ver GARCÍA VILLOSLADA, RICARDO, *La Universidad de París, durante los estudios de Francisco de Vitoria (1507-1522)*. Roma 1938.

7 Cf. CERECEDA, F., *op. cit.*, vol. 1, pp. 121-164; TACCHI VENTURI, PIETRO, *Storia della Compagnia di Gesù in Italia*, vol. 2, p. 2, Roma 1951, pp. 202. 204. 250. 279. 294a.

pontificio, durante las tres convocaciones del Concilio. En los debates sobre la justificación, sobre el sacramento del Altar y sobre la jurisdicción episcopal, sus palabras fueron acogidas como las de un maestro de la asamblea (8).

Su don de consejo y su espíritu de discreción le hicieron aparecer a Pío IV en 1561 como el hombre a propósito para constituirlo consultor del Cardenal Hipólito de Este, enviado al coloquio de Poissy, como Legado del Papa, para poner remedio en las disenciones religiosas (9).

Laínez influyó señaladamente en la determinación docente de la Compañía, tan decisiva en la historia de ésta (10). Era un noble carácter español: sincero, noble, impetuoso. Lo demuestra el episodio con Melchor Cano (11). La humildad lo adornó. Se resistió eficazmente a los deseos de Pío IV de hacerlo cardenal (12). Los doce votos, que se dice obtuvo para el papado en el cónclave de 1559, no parece tuvieron más valor que el de una honrosa deferencia (13).

De este hombre, que no tenía sangre limpia, puesto que descendía en quinto grado de judíos conversos (14), dijo San Ignacio que era el jesuita a quien más debía la Compañía, aunque entrara en la cuenta el P. Francisco Javier (15).

2. La Misión

Laínez, Provincial de la Compañía en Italia desde 1552 (16), entraba en Génova el 9 de octubre de 1553; había salido de Florencia siete días antes, y hecho el viaje a pie (17). Acogido primero por el patricio Nicolás Sauli, en su palacio de recreo de Carignano, se consideró allí excesivamente

8 Cf. CERECEDA, F., *op. cit.*, vol. 1, pp. 199-348; vol. 2, pp. 65-278; ASTRAIN, ANTONIO, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, vol. 1, Madrid 1902, pp. 511-566; vol. 2, Madrid 1905, pp. 164-195; TACCHI VENTURI, P., *op. cit.*, pp. 501-533.

9 Cf. CERECEDA, F., *op. cit.*, vol. 1, pp. 569-618; ASTRAIN, A., *op. cit.*, vol. 2, pp. 150-159.

10 Cf. GONZALEZ DE CAMARA, LUIS, *Memorial de algunos dichos y hechos de San Ignacio de Loyola*, Madrid 1921, p. 84. Cámara afirma en este pasaje que Laínez fué el que ideó los Colegios.

11 Cf. CERECEDA, F., *op. cit.*, vol. 1, pp. 369-417; ASTRAIN, A., *op. cit.*, vol. 1, pp. 561-563.

12 Cf. GUTIERREZ, CONSTANCIO, *Espanoles en Trento*, Valladolid 1951, p. 282, no. 579.

13 Cf. CERECEDA, F., *op. cit.*, vol. 1, pp. 535-545; CRISTIANI, LOUIS, *L'Eglise à l'époque du Concile de Trente* (FLICHE, A.-MARTIN, V., *Histoire de l'Eglise* 17), Paris 1948, p. 174.

14 Cf. KOCH, LUDWIG, *Jesuitenlexicon* s. v. Laínez, Paderborn 1934, col. 1060.

15 Cf. RIBADENEYRA, P. DE, *Tratado del modo de gobierno que nuestro Santo Padre Ignacio tenía...*, c. 4 (Monumenta Ignatiana, ser. 4, t. 1), pp. 454s. Cotejando esta alabanza tan extraordinaria con lo que el mismo Ribadeneira dice, en la Vida de Laínez, se deduce que el Santo se refería principalmente a la labor desplegada por Laínez en Trento. Cf. RIBADENEYRA, P. DE, *Vida del Padre Maestro Diego Laínez*, t. 1, c. 6 (*Historias de la Contrarreforma* [Biblioteca de Autores Cristianos 5], Madrid 1945, p. 468).

16 Cf. BOERO, GIUSEPPE, *Vita del servo di Dio P. Giacomo Laínez*, Firenze 1880, p. 129.

17 Cf. MONTI, A., *La Compagnia di Gesù nel territorio della Provincia Torinese*, vol. 1, Chieri 1914, p. 12.

bien tratado y en lugar situado algo a trasmano, por lo que se trasladó al hospital de los crónicos, Ospedaletto (18).

El principal cometido de Láinez en Génova debía ser secundar y fomentar los deseos de los ciudadanos de establecer allí un Colegio, que debería tener, como expresamente advertía San Ignacio, la renta suficiente, para que los moradores pudieran vivir sin necesidad de mendigar, como ocurría en Florencia (19); juntamente debía atender a la ayuda espiritual de la ciudad.

Atravesaba la República Genovesa tiempos difíciles. En agosto había estallado la rebelión de Córcega, acaudillada por el belicoso Sampiero della Bastelica y apoyada por una escuadra franco-turca. Era el comienzo de una guerra larga, con alternativas varias, que pondrían a Génova en una estrechez financiera extrema (20). Por este motivo las negociaciones para la fundación del colegio procedieron con extrema dificultad.

Mientras tanto, Láinez comenzó a predicar en la Iglesia de San Siro (21), cercana a la Piazza dei Banchi; debió tocar el tema de la usura, y con resultado satisfactorio, porque en 2 de diciembre de 1553 escribía a San Ignacio que la tierra estaba muy preparada para hacer fruto, y que había mucho que hacer en resolver casos de conciencia (22). Atribuía este buen efecto al estado de ánimo producido por las tribulaciones de la guerra (23).

Al comenzar el año 1554, Láinez trató detenidamente los problemas económicos-morales, en una serie de sermones predicados desde el púlpito de la catedral. Al término de ellos escribía a San Ignacio que había concluido "con gran satisfaction desta tierra, y con gran fructo" (24). Uno de los resultados prácticos había sido obtener la colaboración de la Señoría (25), que había dado orden de que se reunieran los comerciantes, para exponer sus contratos y las razones que estimaran justificarlos, ante una junta de teólogos y juristas que determinarían la conducta a observar (26). Por las memorias del secretario Polanco sabemos que se resolvió también elevar una consulta a la Universidad de Bolonia, a fin de someter luego el resultado de todas las deliberaciones a la Sede Apostólica, y recabar de ella una resolución definitiva (27).

18 *Op. cit.*, p. 13.

19 *Cf. Monumenta Ignatiana*, ser 1, t. 5, Madrid 1907, pp. 346s.; MONTI, A., *op. cit.*, p. 12.

20 *Cf. LEVATI, LUIGI M.*, *I Dogi di Genova*, vol. 3, p. 1, Genova-Rivarolo 1930, p. 72; *VARESE, CARLO*, *Storia della Repubblica di Genova dalla sua origine sino al 1814*, t. 5, Genova 1836, p. 295ss.

21 *Cf. BOERO G.*, *op. cit.*, p. 139.

22 *Cf. Lainii Monumenta*, t. 1, Madrid 1912, p. 246.

23 *Cf. op. cit.*, p. 252.

24 *Cf. op. cit.*, pp. 251s.

25 Así se llamaba el órgano del Gobierno, constituido por el Dux y los ocho Gobernadores que le asistían. *Cf. Relazioni degli Ambasciatori Veneti al Senato, raccolte da EUGENIO ALBERI*, ser. 2, vol. 2, Firenze 1841, pp. 436s.

26 *Cf. Lainii Monumenta*, t. 1, p. 251.

27 *Cf. POLANCO, IOANNES ALPHONSUS DE*, *Historia Societatis Iesu*, t. 4, Madrid 1896, p. 33.

Entre los teólogos y juristas que reunió el gobierno genovés para examinar la moralidad de los contratos, nos consta que estuvieron Laínez (28) y el agustino Fabiano Clavario (29), del que nos queda un opúsculo sobre la materia.

Muy acertadas parecieron a San Ignacio las diligencias emprendidas. El 5 de abril de 1554, escribía a Laínez que había comunicado a algunos de los principales cardenales la campaña antiusura emprendida en Génova, y que todos la habían juzgado de gran importancia; el Cardenal de Santa Cruz, más tarde Papa, con el nombre de Marcelo II, había facilitado además varios modelos de los contratos acostumbrados entre los comerciantes genoveses, los cuales San Ignacio remitía a Laínez (30).

Como ampliación de lo expuesto en sus sermones de cuaresma, predicó Laínez unas nuevas conferencias que terminó hacia mitad de mayo, con resultados prácticos en la conducta de los negociantes, según escribía a San Ignacio; juntamente manifestaba que se habían tenido tres reuniones de los letrados para estudiar los contratos de cambio, y que él había recibido del Obispo sufragáneo el encargo de redactar un informe y enviarlo al Arzobispo (31); pensaba también enviarlo a Roma, a fin de que pudiera servir, para obtener alguna decisión de la Santa Sede (32).

San Ignacio respondía el 26 de mayo mostrando grandes deseos de recibir la copia del informe de Laínez; pensaba servirse de ella, para tratar de obtener la definición deseada, así como también para difundirlo entre los operarios de la Compañía (33).

En ese escrito de Laínez, publicado en edición crítica por el P. Hartmann Grisar (34), a fines del siglo pasado, está contenido el juicio sobre los cambios de Besanzón cuyo estudio abordamos.

Para mejor comprender el juicio de Laínez sobre el funcionamiento de las ferias de Besanzón, será muy conveniente apuntar primero con brevedad la situación política y económica de la República Genovesa, hacia el año de 1550, así como la naturaleza y finalidades de las ferias de Besanzón.

28 Cf. *Lainii Monumenta*, t. 1, p. 255.

29 Fabiano Clavario era genovés. Perteneció a la Orden de Ermitaños de San Agustín. Ejerció el cargo de Procurador General de su Orden en Roma, y varias veces el de Provincial. Murió en 1596. El opúsculo, a que nos referimos, se titula *Tractatus de cambiis*. Roma 1557.

30 Cf. *Monumenta Ignatiana*, ser. 1, t. 6, Madrid 1907, p. 561.

31 Era Arzobispo de Génova Mons. Gerolamo Sauli, quien, residiendo en Bolonia, en calidad de Pro-Legado, tenía como Vicario en Génova a Mons. Egidio Falcetta, Obispo de Caorle. Cf. MONTI, A., *op. cit.*, p. 9.

32 Cf. *Lainii Monumenta*, t. 1, p. 255.

33 Cf. *Monumenta Ignatiana*, ser. 1, t. 7, p. 59.

34 GRISAR, H., ed., *Iacobi Lainez Disputationes Tridentinae*, t. 2, pp 227-321.

II. LA POLITICA GENOVESA HACIA 1550

SUMARIO.—1. Un Estado satélite.— I. Al lado de Carlos V.—3. El período 1528-1553.

De la pujante vibración de la vida genovesa difícilmente podrá darse un exponente más expresivo que el hecho de haber subsistido en medio de continuas crisis políticas y en un estado crónico de enconadas discordias ciudadanas. El período que va de 1339 a 1528 lleva el nombre de época de los dux perpetuos; pero durante esos casi doscientos años sólo cuatro dux mueren en el cargo nominalmente vitalicio (35). Y durante los años que van de 1413 a 1453 ha conocido Génova catorce revoluciones (36). Es el efecto del viejo individualismo de los genoveses (37) y de la disolución de la comunidad en una red de partidos políticos entrecruzados, que quieren hacer valer sus opuestos intereses: el partido de los Adorno, contra el de los Fregoso; el de los nobles, contra el de los populares; el de los comerciantes, contra el de los artífices (38).

1. Un estado satélite

La turbulencia no ha arruinado la vida económica, pero ha dado lugar muy pronto a la intromisión de los estados vecinos, Milán y Francia principalmente. Génova no jugará una política europea propia: su actitud tendrá que estar coloreada cada vez por la bandera que eventualmente la domine, y que con frecuentes alternativas será sustituida por la de otra rival vecina. Durante el primer cuarto del siglo XVI cada vaivén de la fortuna francesa en la contienda por el predominio europeo tiene su repercusión, en sentido inverso, sobre la independencia de Génova, o su alianza a los intereses españoles.

2. Al lado de Carlos V

El año 1528 es trascendental para Génova, a causa del imprevisto viaje que da a su historia la intervención del héroe genovés del Mediterráneo, Andrea Doria.

Doria experimentaba un profundo resentimiento hacia Francisco I, bajo cuya influencia se encontraba entonces Génova. El rey francés dejaba

35 Cf. VITALE, V. A., art. *Genova (Storia)*: EncItal 16. 559.

36 BRAUDEL, FERNAND, *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, Paris 1949, p. 285.

37 RENOARD, Y., *Les hommes d'affaires italiens du Moyen Age*, Paris 1949, p. 95-109.

38 Cf. EHRENBERG, RICHARD, *Das Zeitalter der Fugger*, t. 1, Jena 1896, p. 325.

incumplidas las ofertas de dinero con que había prometido recompensar sus servicios, y ni siquiera reintegraba los anticipos en dinero contante para el pago de las tripulaciones (39). Por otra parte, Andrea Doria compartía con el pueblo genovés el deseo de que la vecina ciudad de Savona tornara al dominio de Génova. Los intereses franceses tenían a este respecto una dirección diferente: queriendo tener separadas las dos plazas a fin de que, si Génova le faltaba, pudiera servirse de Savona para asegurar las comunicaciones con Lombardía, Francisco I había desviado hacia Savona una importante parte del comercio y de los navíos mediterráneos, a expensas de la soberbia rival (40). A estas causas de descontento se agregaba otra de orden psicológico: Doria echaba de menos por parte del gobierno francés, especialmente de los más altos consejeros reales, el Gran Canciller Du Prat y el Condestable Montmorency, las atenciones personales a que su rango de almirante y sus servicios parecían hacerlo acreedor (41). En este estado de cosas, tiene además noticia de que el rey se propone destituirlo de su cargo de almirante, y aun hacerlo detener (42).

Doria entra entonces en relaciones con Carlos V. Le ayudan las aspiraciones de la población genovesa, porque a todos aparece favorable un acercamiento al Emperador: los patriotas esperan realizar sus miras sobre Savona; los ricos nobles entreven la posibilidad de ajustar favorables contratos financieros con la hacienda española.

El 2 de agosto de 1528, Carlos V firmaba el acuerdo con Doria, accediendo a todas las pretensiones de éste, a quien el 13 de septiembre recibía triunfalmente el pueblo genovés. Génova recobraba *de iure* su independencia, y se le otorgaba libertad de comercio en todos los países del Emperador, en las mismas condiciones que a los súbditos de éste (43).

3. El período 1528-1553

La nueva situación producida y sostenida por Andrea Doria, si no consiguió el objetivo de restaurar la independencia efectiva genovesa frente a las potencias extranjeras, ya que hizo de Génova un satélite de la corona española, logró resultados positivos en cuanto a la pacificación interna. No faltaron algunas revueltas internas, encaminadas a producir un cambio de posición, por obra de los afectos al partido francófilo, o mejor, de los descontentos de los actuales dirigentes: tales, las conjuras de Fieschi (44) en 1547, y la de Giulio Cybo en 1548 (45). Pero, en general, la vida

39 Cf. *Op. cit.*, pp. 336s.

40 Cf. LUZZATTI, Ivo, *Andrea Doria*, Milano 1943, pp. 71-99.

41 *Op. cit.*, pp. 76-96.

42 *Op. cit.*, pp. 89-91.

43 EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 1, pp. 337s.

44 CANALE, M. G., *Storia della Repubblica di Genova dall'anno 1528 al 1550*, Genova 1874, pp. 157-315; LUZZATTI, I., *op. cit.*, pp. 173-213. Schiller ha transfigurado la historia en su tragedia *Fieschi*.

45 Cf. CANALE, M. G., *op. cit.*, pp. 326-347; LUZZATTI, I., *op. cit.*, pp. 231-238.

pública procedió por cauces más tranquilos, no obstante las diferencias entre la vieja y la nueva nobleza (46).

III. LA ECONOMIA GENOVESA HACIA 1550

SUMARIO.—1. Vicisitudes varias.— 2. La adaptación de una economía.—3. Génova, banca de Europa.

1. Vicisitudes varias

Ha pasado ya la época dorada del comercio genovés, que ha conocido su esplendor en el último cuarto del siglo XIII, cuando eran los mercaderes genoveses, junto con los misioneros, los más expertos conocedores de las rutas de Levante, del Asia Central y de la India, que audazmente exploraban y recorrían, para transportar al Occidente los preciados productos orientales (47).

Los estudios de Sieveking sobre los registros de aduanas genoveses (48) señalan que el comercio de Génova, después de haber tenido un descenso en el curso del siglo XV, se reanimó durante el XVI, sobre todo en la segunda mitad, para volver a entrar en franca decadencia al final del mismo (49).

La expansión turca por los territorios balcánicos y levantinos, y la desviación de las rutas mercantiles hacia los puertos atlánticos, principalmente Lisboa y Amberes, con perjuicio de los mediterráneos, a consecuencia del descubrimiento de América y del camino marítimo hacia la India, explican el descenso comercial genovés de final del siglo XV y primera mitad del XVI (50). El revigorizamiento durante la segunda mitad del XVI es efecto de la alianza con España: como el estado casi continuo de

46 Cf. EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. I, p. 339. La nobleza nueva era la creada en 1528 con los ciudadanos que por su talento o riquezas fueron considerados dignos de intervenir en el gobierno. De los veintiocho *alberghi*, en que estaba dividida la totalidad de la nobleza, correspondían cuatro a la nueva. Cf. CANALE, M. G., *op. cit.*, pp. 55s.; EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. I, pp. 338s.; *Relazioni degli Ambasciatori Veneti al Senato, raccolte da EUGENIO ALBERI*, ser. 2, vol. 2, p. 433; VITALE, V. A., art. *Genova: Enclit* 16, 562.

47 RENOARD, Y., *Les hommes d'affaires italiens du Moyen Age*, Paris 1949, pp. 95ss. En este pasaje hay una exposición de la modalidad mercantil genovesa de la época.

48 SIEVEKING, H., *Aus Genueser Rechnungs —und Steuernbüchern*. Akademie der Wissenschaften, Sitzungsberichte Philos. Hist. 1909; 162, pp. 52ss.

49 KULISCHER, J., *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters und der Neuzeit*, t. 2, München 1928/29, p. 237.

50 FANFANI, AMINTORE, *Storia economica dalla crisi dell' Impero Romano al principio del secolo XVIII*, Milano 1948, pp. 314-326; LUZZATTO, GINO, *Storia economica dell' Età Moderna e Contemporanea*, p. 1: *L' Età Moderna*, Padova 1950, pp. 17. 36ss.

guerra con Francia impedía la comunicación por tierra de los países europeos de la Casa de Austria, la vía más usual para toda clase de transportes era la que, partiendo de Barcelona, llegaba por mar a Génova, y de aquí seguía por Saboya a la Borgoña, o por Lombardia al alto valle del Rin y al lago de Constanza (51).

Señalemos dos síntomas concretos del descenso del potencial mercantil genovés: las naves de carga de Ragusa y las barcas marselesas comienzan a intervenir en los transportes comerciales genoveses (52); la industria genovesa de la seda cede su primacía en favor de la de Lyon, que por la protección real y por el gran territorio de mercado seguro y preferente que le ofrecía el suelo francés, estaba en una situación más propicia que la de Génova, obligada a debatirse en las estrecheces de una economía ciudadana (53).

2. La adaptación de una economía

Las energías económicas genovesas no podían aceptar sin batalla estos indicios de senescencia. Pero mientras que Venecia y Florencia buscan en la actividad industrial (54) la riqueza que antes les deparaba el comercio, Génova ha emprendido el camino de los negocios financieros, especialmente los préstamos a soberanos, para adaptarse a las nuevas realidades.

Antes, los genoveses habían sido bien expertos en las prácticas auxiliares del comercio, como la técnica de los seguros y de los giros bancarios, que debieron a ellos su primer pujante desarrollo (55); pero sólo las habían ejercitado en cuanto eran requeridas para el comercio de géneros. Ahora iban a buscar, mediante operaciones de crédito, su porción en los tesoros del nuevo comercio.

Primeramente, los capitales genoveses se emplearon en préstamos a castellanos y andaluces, para facilitarles el equipaje de las flotas que se dirigían al Nuevo Mundo (56). Después, se fueron orientando más hacia la financiación de las empresas de los príncipes, particularmente, de la corona española (57).

51 Cf. LUZZATTO, G., *op. cit.*, p. 112.

52 Cf. BRAUDEL, F., *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, pp. 266ss.

53 Cf. SIEVEKING, H., *Die Genueser Seidenindustrie im 15. und 16. Jahrhundert*. Jahrbuch f. Gesetzgebung und Volkswirtschaft im Deutschen Reiche 21 (1897) 101-133; CANALE, M. G., *Storia della Repubblica di Genova dall'anno 1528 al 1550*, Genova 1874, pp. 200-202; BELGRANO, L. T., *Della vita privata dei Genovesi*, Genova 1875, p. 215. Este último autor en el pasaje citado dice que la industria de la seda era considerada anteriormente en Génova como «l'occhio destro e l'anima della nostra città».

54 Cf. BRAUDEL, F., *op. cit.*, p. 342.

55 EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 1, p. 324.

56 *Op. cit.*, p. 325. En este pasaje se dice que castellanos y andaluces eran perpetuos indigentes y malos calculadores.

57 Puede hallarse reseña de negocios entre genoveses y soberanos en EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 1, pp. 324-340. Señalemos únicamente que Benedetto y Agostino Fornari, Agostino y Niccolò Grimaldi, prestaron a Carlos V, para los gastos de su elección imperial, 55.000 florines cada uno, y ésta no era sino una intervención modesta, porque los Fugger habían facilitado 600.000. El florín equivalía aproximadamente a una libra esterlina oro de hoy, según dice LUZZATTO, G., *op. cit.*, p. 143.

3. Genova, banca de Europa

Esta polarización del capital genovés hacia los negocios de cambios y los contratos financieros con los Reyes de España se afirma principalmente, cuando en 1528 queda estabilizada la política a favor de la alianza hispánica. Los *nobili vecchi*, que eran los mayores capitalistas, se apartaron así del comercio de mercancías y obtuvieron enormes ganancias; se edificaron magníficos palacios, compraron dominios y comarcas enteras, y se dieron a una vida fastuosa que los separó del resto de los ciudadanos (58).

Así, la supervivencia genovesa en el nuevo capítulo de la historia económica no es una victoria completa, porque no es la ciudad quien vence, sino un grupo social de ella, el de las grandes familias aristócratas, mientras languidece la vida del pueblo artesano (59).

Pero una realidad con que hay que contar es que la plutocracia genovesa alcanzó, en la segunda mitad del siglo XVI, una importancia internacional semejante a la de Londres, en los cuarenta años que precedieron a la guerra de 1914 (60). El órgano empleado, para hacer valer la potencia financiera genovesa, fueron las ferias de cambios de Besanzón o de Piacenza, de las que vamos a considerar sucintamente el funcionamiento.

IV. LAS FERIAS GENOVESAS DE BESANZON

SUMARIO.—1. Antecedentes.—2. Significación de las ferias de Besanzón.—3. Los negocios de las ferias.—4. El escudo de marco.—5. La concesión de crédito.—6. Las compensaciones.

1. Antecedentes

Los negocios de créditos y las especulaciones sobre efectos o documentos comerciales, que habían tenido ya una importancia muy notable durante los siglos XII y XIII, en las ferias de Champaña (61), para regular los pagos sin manipulaciones de monedas, la tuvieron aun mayor en las de Lyon, que constituían, a principios del siglo XVI, el primer mercado europeo (62). La hegemonía de las ferias lionesas no correspondía a los fran-

58 EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 1, p. 339a.

59 BRAUDEL, F., *op. cit.*, pp. 266. 290.

60 *Op. cit.*, p. 290.

61 Cf. HEATON, H., *Histoire économique de l'Europe des origines à 1750*, Paris 1950, pp. 150s.

62 BONZON, A., *La Banque à Lyon du XVI au XVIII siècle: RevHistLyon* (1902) 433.

ceses, sino a los italianos, y entre éstos, a los florentinos, cuyo cónsul presidía las reuniones de los feriantes; pero los genoveses tenían allí una intervención muy considerable (63).

Como, a causa del estado de guerra entre Francia y España y de la alianza de Génova con ésta última, los genoveses se veían excluidos de todo comercio con el territorio francés, Carlos V, deseoso de favorecer a sus amigos genoveses, y de desviar hacia su imperio la corriente comercial que afluya hacia Loyn, se decidió a fundar una feria en Besanzón, a lo más tarde, en 1535 (64).

La elección de Besanzón pudo estar determinada por las preferencias hacia su patria, el Franco Condado, de Granvela, el ministro de Carlos V; sin eso, la posición geográfica de la ciudad en el centro de un país pobre, que no podía despertar susceptibilidades, en la confluencia de varias grandes naciones, dominando, desde su puesto sobre el valle del Doubs, los caminos que conducen del Valle del Rin, al del Saona y a Lyon por un lado, y a Dijon, Borgoña y la región del Loira por otro, la predisponían para jugar un importante papel en el mundo de las relaciones comerciales.

2. La significación de las ferias de Besanzón

La principal finalidad de las ferias era constituir un mercado de crédito, y facilitar los pagos entre cualesquiera plazas de Europa (65). Diferentemente que en Lyon, no se negociaba con mercancías, sino que todo giraba alrededor de dinero o de documentos mercantiles que lo representaran. "Por aquellos años se dejaba sentir, más imperiosa que nunca hasta entonces, la necesidad de evitar, en cuanto fuera posible, el transporte de dinero contante y su empleo material en las transacciones. Enormes cantidades eran requeridas por el grandioso incremento del movimiento comercial que siguió el descubrimiento de las Indias, así como también por las costosísimas empresas guerreras de los soberanos europeos. Téngase en cuenta que las guerras eran casi continuas, pues en todo el siglo XVI sólo hubo 25 años en que no se hiciera alguna operación de guerra de gran estilo; las expensas de la corona española, para dominar la rebelión de los Países Bajos, importaban por término medio dos o tres millones de coronas de oro cada año, esto es, más que el ingreso anual de aquel gobierno durante su florecimiento (67). El adagio "*pecunia nervus belli*" se había constituido norma directiva de los principales gobiernos europeos, para quienes

63 LUZZATO, G., *op. cit.*, p. 304; EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. 1, p. 341.

64 EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. 1, p. 342.

65 MANDICH, G., *Delle fiere genovesi di cambi, particolarmente studiate come mercati periodici del credito*: RivHistEcon 4 (1939) 257-276; EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. 2, pp. 236s.; ENDEMANN, W., *Studien in der Romanisch-kanonistischen Wirthschafts- und Rechtslehre bis gegen Ende des 17. Jahrhunderts*, t. 1, Berlin 1874, pp. 157ss.

66 En algo muy semejante a las ferias de Besanzón, que aquí describimos, habían venido a parar nuestras ferias castellanas, que dejaron de ser «escaparate de todo género de mercaderías, para dar lugar solamente a rivolgimento di polizze da una mano nell'altra ed un prestito continuo di danario», según nos dice CARANDE, RAMON, *Carlos V y sus banqueros. La vida económica de Castilla en una fase de su hegemonía (1516-1556)*, Madrid 1934, p. 211.

67 EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. 1, pp. 5-14.

la mayor dificultad de las guerras era su financiación. Si se tiene en cuenta que la necesidad de capital para fines bélicos se presentaba además, con frecuencia, súbitamente y exigiendo una satisfacción rapidísima, que debía realizarse en sitios muy separados de aquéllos en que eran obtenidos los ingresos, se comprende qué precioso instrumento constituían para los príncipes las ferias de cambios, al solucionar con rapidez y facilidad tan obsesivos problemas político-financieros.

Considerando esto, no parecerá extraño que el más experto conocedor de la historia financiera del siglo XVI, Richard Ehrenberg, escriba en su célebre obra, ya muchas veces citada, *Das Zeitalter der Fugger* :

«No fueron las minas de plata de Potosí, sino las ferias genovesas de cambios, lo que hizo posible a Felipe II realizar durante decenios una vasta política imperialista.» (68).

Y, en forma más retórica, escribía, a mitad del siglo XVII, Gian Domenico Peri, en su manual de técnica mercantil (69).

«Las ferias de cambios son el corazón que da alimento, movimiento y vida al misterioso cuerpo de la política; forman el punto céntrico en que los caminos de las diversas naciones se juntan; son el océano de donde salen las aguas de la vida de los negocios, y al cual vuelven todas a confluir. Por eso, acuden a ellas en persona o por representantes casi todos los comerciantes de Europa.»

El florentino Bernardo Davanzati, escribiendo hacia 1580, nos informa que el volumen anual de los contratos de las ferias excedía los 37 millones de escudos (70).

3. Los negocios de las ferias

Consistían en operaciones de crédito, que hoy llamaríamos *report*, y juntamente, en operaciones de liquidación, semejantes a las que hoy efectúan las cámaras de compensación o *clearing houses*.

Para simplificar las transacciones de las ferias se adoptó en ellas como unidad de valor una moneda imaginaria, una moneda de cuenta o *Rechnungsgeld*, que se denominó *escudo de marco*.

4. El escudo de Marco

Esta moneda imaginaria fué concebida de manera que 100 *escudos de marco* equivalieran a 99 *escudos de los cinco cuños* (*scudi delle cinque stampi*), una moneda áurea muy extendida en España e Italia, y que era usual en Génova (71). Los *scudi delle cinque stampi* emitidos en Génova

68 *Op. cit.*, t. 2, p. 240.

69 PERI, GIAN DOMENICO, *Il Negatiante*, Venezia 1682, P. 2, c. 19, p. 85.

70 BINDI, ENRICO, ed., *Le opere di Bernardo Davanzati*, per cura di..., t. 2: *Notizia de' cambi*, Firenze 1835, p. 432.

71 EHRENBURG, R., *op. cit.*, t. 2, p. 233. ENDEMANN, W., *op. cit.*, t. 1, p. 182, dice que 101 escudos de marco equivalían a 100 escudos de los cinco cuños. Los cinco cuños eran los de España, Nápoles, Venecia, Génova y Florencia.

en 1551 llevaban la inscripción: *Dux et Gubernatores Reip. Genu*; tenían el valor oficial de 3 libras y 10 sueldos, y contenían 3,381 gramos de oro de 911 milésimas (72).

De esta manera, no sólo se lograba tener un denominador común frente a la gran diversidad de las especies monetarias locales, como era indispensable en un mercado internacional de crédito, sino que se disponía además de una unidad de valor inalterable, lo cual era aún más importante. Pues debe tenerse presente que, en el siglo XVI, los soberanos variaban frecuentemente el valor de las monedas, tanto cuanto a *la talla*, es decir, el número de monedas que serían acuñadas de un peso de metal noble tomado como unidad, como cuanto a *la liga*, o riqueza de la aleación metálica. Pero además, solía variar un tercer factor importantísimo para el valor de la moneda, esto es, *el curso o valor legal*: se contaba por libras, pero no había monedas tangibles de libras; había una serie de monedas, unas de oro, otras de plata, cobre o bronce, todas de aleación, peso, forma y efigies diferentes: al emitir las, el soberano les atribuye un valor expresado en libras y sus divisores, sueldos y denarios, es decir, en monedas de cuenta; ese valor no es indicado sobre la pieza; una decisión del príncipe lo fija, y otra puede variarlo, y de hecho lo varía con frecuencia. A todas estas causas de oscilación se mostraba inasequible el escudo de marco (73).

5. La concesión de crédito

La concesión de crédito se verificaba así: cuando todavía estaba lejána la fecha de la feria más próxima (74), los comerciantes, que disponían de numerario, compraban a otros, que necesitaban al presente de dinero, el mayor número de escudos de marco, que *teóricamente* deberían ser entregados en la primera feria. Evidentemente, para esto no se tasaba el escudo de marco al par de su valor legal, sino que se atendía a las circunstancias de abundancia o escasez, urgencia, tiempo que faltaba hasta la feria, etc. Al llegar la feria, el comerciante acreedor tenía derecho a exigir su número de escudos de marco pagaderos en escudos de oro de los cinco cuños (75). Pero rara vez quería el acreedor cobrar en metálico en las ferias; ordinariamente prefería cambiar los escudos de marco a que tenía derecho, por moneda usual tangible, que debería recibir en otra plaza tras un nuevo período; y la mayoría de las veces, esta plaza, a que se dirigía el segundo cambio, era la misma de que había partido el primero. El *precio*

72 *Corpus Nummorum Italicorum*, vol. 3: *Liguria, Isola di Corsica*, Roma 1912, p. 254; DESIMONI, C., *Apéndice* a la obra de BELGRANO, L. T., *Della vita privata dei Genovesi*, Genova 1875, p. 526.

73 FEBVRE, L., *Types économiques et sociaux du XVI siècle. Le marchand*: *RevCours* Confer ser. 1, ann. 23 (1921) 143.

74 En Besanzón se celebraban cuatro ferias al año: en Febrero, en Pascua de Resurrección, en Agosto y en Noviembre. EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 2, p. 230.

75 El pago se debía efectuar con monedas examinadas por la presidencia de las ferias, para evitar especulaciones. Cf. EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 2, p. 234. Sobre los procedimientos de especulación habla L. Febvre en otra parte del artículo antes citado, publicada en la misma revista, p. 63.

de vuelta del escudo de marco sobre las plazas excedía, casi siempre, el precio máximo, que había alcanzado al ser comprado en aquéllas, para recibirlo en las ferias: de modo que quien compraba en Génova escudos de marco antes de la feria, y en la feria volvía a dirigir, mediante un nuevo cambio, sobre Génova esos mismos escudos de marco, en la inmensa mayoría de los casos, obtenía una ganancia; o, usando la terminología actual, se realizaba un *report*.

Al tiempo del vencimiento en Génova del segundo cambio convenido en la feria, se podía hacer el pago, asumiendo la obligación de entregar número correspondiente de escudos de marco en la nueva feria. Repitiendo indefinidamente estas idas y venidas de las plazas a la feria y de la feria a las plazas, se podía manejar durante años un capital crediticio (76).

6. Las compensaciones

Las compensaciones entre los banqueros de la feria, para facilitar los pagos entre las plazas más diversas, tenían lugar de una manera semejante a las liquidaciones de una moderna *clearing house*, de la siguiente manera: si el feriante A había comprado al feriante B mil ducados de cambio sobre Venecia, y A debía pagar a C la misma cantidad, A rogaba a B que entregara directamente a C el cambio; B podía endosar a D la obligación de esta entrega, éste a E, y así sucesivamente. La presidencia de las ferias se encargaba de examinar los estados de cuentas de los diversos feriantes, para cobrar a quien presentara un saldo en su contra, y pagar a quien presentara un saldo a su favor, evitando de esta manera un gran número de pagos intermedios. (77).

Como dijimos, las ferias de cambios comenzaron en Besanzón en 1535, pero sólo florecieron desde 1552 (78); duraron allí hasta 1579, en que fueron trasladadas a Piacenza, de donde en 1621 pasaron a Novi. Fueron siempre una institución genovesa (79).

Expuestos ya estos antecedentes, podemos pasar a referir el juicio de Láinez sobre estos contratos de las ferias, dejando, para mayor claridad, su comentario para el párrafo siguiente.

76 EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 2, pp. 237-241; LAINEZ, IACOBUS, *Disputationes Tridentinae*. Ed. H. GRISAR, Innsbruck 1886, nn. 55a. H. Grisar, editor de las *Disputationes Tridentinae* de Diego Láinez, divide la obra en números, conforme a los cuales haremos siempre nuestras citas.

77 EHRENBERG, R., *op. cit.*, t. 2, p. 235.

78 *Op. cit.*, t. 1, p. 341.

79 BENASSI, U., *Per la storia delle fiere dei cambi*: BollStorPiac 10 (1915) 5. 62; LUZZATTO, G., *op. cit.*, pp. 119-121.

V. EL CAMBIO DE BESANZON A LOS OJOS DE LAÍNEZ

SUMARIO.—1. La doctrina de Láinez sobre la usura.—2. Los daños de la usura.—3. Compensación del *lucrum cessans* o del *damnum emergens*.—4. Consideraciones generales sobre el cambio.—5. División del cambio.—6. Cambio puro.—7. Cambio impuro o mixto.—8. Cambio real.—9. Cambio seco.—10. La clasificación del contrato de cambio.—11. La finalidad del cambio.—12. Criterio para discernir la licitud del cambio.—13. Examen del cambio de Besanzón.—14. Falta de la segunda condición de licitud.—15. Falta de la tercera condición.—16. Examen de las razones aducidas para defender el cambio de Besanzón.—17. Daños ocasionados por el cambio de Besanzón.—18. Una posible forma correcta del cambio de Besanzón.

Puesto que fundamentalmente el juicio de Láinez sobre el cambio es consecuencia de la inmoralidad de la usura, debemos exponer su doctrina sobre ésta.

1. La doctrina de Láinez sobre la usura

Láinez entiende por usura recibir o esperar algo a causa de un préstamo. Y expone cómo está prohibida por la ley divina, la cual procedió en esto gradualmente, prohibiéndola en el Antiguo Testamento, primero con respecto al connatural pobre (80), luego con respecto a todo connatural (81), y después con respecto a cualquier hombre (82). Por último, el Nuevo Testamento prohibió aun la usura que se comete con la mente (83).

Para explicar la oposición de la usura con el derecho natural, aduce Láinez la autoridad de Aristóteles (84), según el cual, la usura es contra la naturaleza, porque hace engendrar moneda a la moneda que es naturalmente estéril. Lo mismo indica el término hebreo que designa la usura, que significa *mordisco*; porque el usurero muerde al prójimo contra el derecho natural, mientras es congruente a la naturaleza y a la justicia que los miembros pongan sus recursos al servicio de la utilidad común.

Es la usura contra el derecho natural, porque es contra la justicia conmutativa, que pide la igualdad entre lo dado y lo recibido: el usurero da 100, y recibe 110. El exceso no se da por el uso de lo recibido en préstamo, pues en virtud de éste, lo prestado ha pasado a la propiedad del mutuuario, y a nadie se le puede exigir que pague por usar una cosa suya; por otra parte, el mutuuario, así como recibe el uso de lo prestado, devuelve también ese mismo uso, cuando paga su deuda. Ni se puede decir

80 *Ex* 22, 25; *Lev* 25, 35s.

81 *Deut* 23, 19.

82 *P* 14, 1. 5.

83 *Lc* 6, 35.

84 ARISTÓTELES, *Polit.*, A (*Opera*, ed. I. Bekker, vol. 2), Berolini 1831, p. 1258 b, lin. 2-8.

que el exceso se recibe por haberse privado el mutuante del uso de su dinero: porque procedemos en la hipótesis de que por esa privación no incurre en daño alguno, ni deja escapar ninguna ganancia. Tampoco se puede exigir ese exceso de 10, porque los 100 prestados fueron instrumento de lucro: pues, aunque fueran instrumento, se consumen con el solo uso; y, aunque sean instrumento, por el préstamo han pasado a ser propiedad del mutuuario, y lo que produzcan debe ser para éste. Láinez estima que sería injusto prestar un instrumento, y querer recibir luego, además de un instrumento igualmente precioso, algo más como precio de su uso; ello no impide, añade, que se pueda arrendar un instrumento, y, reteniendo su dominio, exigir por el uso un precio justo.

La ventaja del mutuuario por el préstamo tampoco justifica la exacción: frecuentemente el préstamo no es para él fuente de ninguna ganancia, y si lo es, se debe a su habilidad y al dinero que ha hecho suyo por el préstamo, así que todo lo obtenido debe ser para él (85).

2. Los daños de la usura

La usura perjudica a la conciencia del usurero, manchándola con un pecado que es comparado al *latrocinio* (86), y perjudica también a sus bienes temporales, que por justos juicios de Dios pronto pasarán a poder de otros. Daña al bien común, privando de las conveniencias que implica un floreciente comercio, así para la población en general, a quien proporciona abundancia de cosas útiles o de dinero, como para los príncipes, a quienes da ocasión de cobrar muchos tributos, y para todos aquéllos que de una forma o de otra encontrarían ocupación en el comercio.

Es también efecto de la usura que los bienes entregados como prenda son enviados para la venta a otras partes, y se sigue la penuria. Viene de la usura la discordia entre pobre y ricos, al ser explotados aquéllos por estos.

Este crimen se extiende por la cooperación a muchísimos que reciben trabajo o beneficio de los usureros, o de cualquier modo los favorecen (87). A todo esto se añaden las calamidades de guerras, tempestades, etc., que suelen venir contra los pueblos usureros.

Como solución propone Láinez la institución de Montes de Piedad; así, los que piden dinero para prodigalidades no lo encontrarán, y lo tendrán los que verdaderamente lo necesitan (88).

3. Compensación del «*lucrum cessans*» o del «*damnum emergens*»

Es muy interesante observar en qué forma permite Láinez recibir algo como compensación del *lucrum cessans* o del *damnum emergens*.

85 LAINEZ, I., *op. cit.*, nn. 9-16.

86 *Mt* 21, 13.

87 Una acertada escenificación de las angustiosas consecuencias del disfrute de ganancias injustas ha logrado recientemente JOAQUÍN CALVO SETELO, en su drama *La Muralla*. Cf. HORNEDO, RAFAEL M.ª, «*La Muralla*» y el drama católico: *RazFe* 151 (1955 I) 297-304.

88 LAINEZ, I., *op. cit.*, nn. 18-20.

Quando el mutuante se acarrea por el préstamo algún daño, no comete injusticia recibiendo compensación por ello, con tal de que el mutuuario tenga, desde el principio, conocimiento de que deberá hacer esta compensación. La razón de tal condición es que quizás podría encontrar quien le prestara, sin necesidad de asumir esa obligación. El derecho del mutuante a la compensación está fundado en que quien hace un favor puede exigir que no sea perjudicado por ello: aunque el préstamo se deba hacer gratuitamente, no hay obligación de sufrir un daño gratuitamente.

El derecho a recibir compensación por el *lucrum cessans* se basa en que quien pone un impedimento a otro, para que obtenga una ganancia, es semejante al que se la quitara: si alguien impide que un campo fructifique, o que un comerciante vaya a la feria, es claro que tendrá que dar una compensación por la ganancia cuya pérdida causó.

Se ha de compensar, pues, el *lucrum cessans*, aunque el dinero no sea fructífero; porque basta que sea instrumento de ganancia. Y no se puede decir que, por el mismo hecho de prestar el dinero, el mutuante consiente en dejar perder el lucro que esperaba; porque es posible consentir en lo uno, y no en lo otro; como podría un trabajador consentir en quedarse en casa sin ir al trabajo, pero no consentir en perder el jornal, sino exigir que se le compensara (89).

Pero en esto se han de guardar varias condiciones:

a) El mutuante debe preferir emplear sus dineros en otros negocios;
 b) y debe cuidar de no incurrir en infamia, ni escandalizar.
 c) El mutuuario debe saber que tendrá que dar tal compensación, pues tal vez podría encontrar quien le prestara sin esa carga; y no se debe encontrar en tal necesidad que solamente sea capaz de devolver el capital sin ese incremento.

d) Lo que se perciba debe ser efectivamente un supletivo del *lucrum cessans*: por ello, los que no pueden, o no quieren comerciar, son neureros, si reciben por este concepto.

e) De la ganancia que se esperaba se han de deducir los gastos que se hubieran hecho para obtenerla, y esa misma ganancia debe ser reducida, según el grado de su contingencia, a no ser que, por estar tan próxima, se pueda decir moralmente cierta (90).

Para tasar la cantidad a percibir, se puede esperar a ver lo que produce en realidad una cantidad igual de dinero empleada en negocios semejantes; o, si esto fuera difícil, atenerse al dictamen de un mercader justo y entendido (91).

La compensación del *lucrum cessans* no debe ser exigida en el mismo momento en que se hace el préstamo: porque quien prestara 15, y exigiera

89 *Op. cit.*, n. 27.

90 *Op. cit.*, n. 28-30.

91 *Op. cit.*, n. 30.

en el momento 5 por el *lucrum cessans*, en realidad solamente prestaría 10, e injustamente exigiría el interés de 15 (92).

Lainez hace notar que es muy difícil que se verifiquen todas estas condiciones :

«In hoc autem errant mercatores, quod cum audiunt licere ob damnum emergens vel lucrum cessans aliquid ultra sortem accipere, id passim licere putant, nulla conditione observata, quum tamen tam multae requirantur, ut vix simul conveniant. Ideo, si fieri posset, salubrius esset ab huiusmodi interesse accipiendo abstinere.» (93).

Como aplicación de lo dicho se insinúa (*merito fortassis videtur*) el acierto de Juan de Medina (94) al conceder que quien se ocupara, sin infamia ni escándalo, en prevenir todo lo necesario para estar dispuesto a prestar a quien lo necesite, podría recibir algo en concepto de retribución por los diversos servicios efectuados que son apreciables en dinero, v. gr. : buscar el dinero, contarlo, llevar los libros, afrontar el peligro de pérdida, gastos para obtener el cobro, sustentación de empleados, etc. Se subraya la condición enunciada: *sine scandalo et infamia*: quien se empleara en eso espontáneamente y prescindiendo de otros negocios, justamente sería despreciado y mirado como usurero. Solamente por disposición de la autoridad pública se podría introducir un tal modo de vivir (95).

De la misma manera se justifican los Montes de Piedad (96).

4. Consideraciones generales sobre el cambio

Lainez entiende por *cambio* la permutación de dos cantidades de dinero que difieran,

- 1) o por su materia (oro, plata, etc.);
- 2) o por su figura (inscripciones, efigies de soberanos, etc.);
- 3) o por su cantidad y su ubicación (100 escudos puestos en Génova, y 98 de la misma especie puestos en Roma) (97).

5. División del cambio

Se pueden abarcar en el siguiente esquema las diversas especies de cambio :

Cambio	Real	{ Puro
		{ Impuro
	Seco	

92 *ibid.*

93 *ibid.*

94 MEDINA, IOANNES DE, *De Paenitentia, Restitutione et Contractibus*, Ingolstadt 1581, q. 6, p. 307.

95 LAINEZ, I., *op. cit.*, n. 31.

96 *Op. cit.*, n. 32.

97 *Op. cit.*, n. 40.

6. Cambio puro

Cambio puro es aquél en que se permutan en un mismo lugar diversas clases de monedas, sin que medie un tiempo apreciable entre el dar y el recibir; v. gr.: dirigiéndose en Génova una mañana a la Piazza dei Banchi, y dando allí monedas de plata para recibir al momento monedas de oro. Era lo que se llamaba también cambio menudo (98).

7. Cambio impuro o mixto

Cambio impuro o mixto, es aquél en que media un espacio de tiempo considerable entre el dar y el recibir: v. gr.: se da una cantidad de escudos en Génova, para recibir otra en Roma al cabo de un mes (99).

8. Cambio real

Cambio real es aquél en que efectivamente se busca una permutación de especies de dinero diferentes, al menos, en alguna de las tres notas apuntadas en la definición general de cambio, y si ocurre un lapso de tiempo entre el dar y el recibir, es debido solamente a que ese tiempo es necesario, para hacer llegar de una parte a otra las letras que ordenan el pago. Ejemplo: un comerciante recibe dinero en Génova a cambio de otro dinero que tiene en Lyon; el pago en Lyon no se podrá hacer hasta después de un cierto tiempo, pero ese plazo es debido únicamente a la necesidad de hacer llegar allá materialmente la orden de pago (100).

9. Cambio seco

Cambio seco es aquél en que sólo aparentemente se hace una permutación de dinero entre ambas partes, mientras en realidad se realiza un préstamo, y se tiene en cuenta principalmente el plazo que media entre el dar y el recibir. Ejemplo: un comerciante pobre que no tiene dinero en Lyon ni en Besanzón, ni lo espera tener, ni tampoco tiene allí crédito, necesitando dinero en Génova, se va a un comerciante rico, y recibe de éste a cambio (*seco*) una cantidad a pagar en la feria de Besanzón. El comerciante pobre extiende las letras en la forma acostumbrada; pero, como no tiene en Besanzón dinero, ni agente, ni quien le fie, su orden de pago es enviada precisamente al agente de quien le ha dado dinero en Génova. Este agente las recibirá, y, procediendo como si hubiera cumplido la orden de pago, expedirá desde Besanzón otras letras contra el comerciante pobre genovés, mandándole pagar al rico el importe del cambio con el aumento de los gastos. Como se ve, toda la operación se reduce a

98 *Op. cit.*, n. 41.

99 *ibid.*

100 *ibid.*

que en Génova uno presta a otro una cantidad de dinero, y allí mismo, al cabo de algún tiempo, vuelve a recibirla con un excedente(101).

10. La clasificación del contrato de cambio

A Láinez le parece lo más exacto decir que el cambio pertenece al género de las permutas, siendo una permutación de monedas, distinta del préstamo y de la venta. Además de la permuta, añade, interviene en el cambio un arrendamiento de servicios, pues el cambista cede su trabajo y el de sus ayudantes en buscar, transportar y disponer el dinero. También puede intervenir una venta: cuando el cambista sufre un perjuicio por el cambio, y vende ese interés. Puede intervenir una donación: si voluntariamente se da o se toma a cambio por encima o por debajo del justo precio. Finalmente, en el cambio impuro hay también un préstamo implícito o tácito, porque, siendo de razón de la permuta que se haga inmediatamente la entrega por ambas partes, prácticamente sucede como si se hiciera al punto la entrega de dinero al cambista, y luego se recibiera en seguida prestado de éste (102).

11. La finalidad del cambio

El cambio tiene como objetivo inmediato facilitar las conmutaciones necesarias o convenientes en el orden doméstico y en el político (103). Pero quien se dedica a los cambios persigue otro fin más remoto, a saber, obtener una ganancia.

La persecución de una ganancia, dice Láinez, es en sí algo vil, porque la razón manda satisfacer a las necesidades y a las conveniencias, no a las codicias. Pero no por ser algo vil es ya ilícito: sólo sería pecado mortal y desorden irracional, si se pretendiera la ganancia como fin absolutamente supremo. Ahora bien, se puede perseguir una ganancia, dirigiendo ese esfuerzo a la consecución de un ulterior fin honesto, como es, si el cambista quiere ganar con sus cambios, para poder sustentarse a sí mismo y a su familia, y poder ayudar a los pobres y al estado, encaminando todas estas atenciones a la obtención de la salvación eterna. Por ello, la profesión de cambista, aunque sea vil, es lícita (104).

12. Criterio para discernir la licitud del cambio

Para que un cambio sea lícito es menester que lo sea en cuanto a la sustancia esencial del contrato, y en cuanto a todas sus circunstancias accidentales.

101 *Op. cit.*, n. 42.

102 *Op. cit.*, n. 43.

103 *Op. cit.*, n. 44.

104 *Op. cit.*, n. 45.

Entre las circunstancias accidentales, apunta Láinez que la persona que contrae no tenga prohibido hacerlo, como ocurre a los clérigos y religiosos (105); que no se haga en tiempos ni lugares sagrados, en que están vedadas tales actividades; que la persona que recibe a cambio no esté en una indigencia excesiva, ni vaya a usar mal del dinero recibido, como en vicios, guerras injustas, o en préstamos usureros. La ganancia no debe ser pretendida por razón del préstamo implícito que interviene, sino por razón del servicio rendido; ni se puede buscar la ganancia por sí misma, sino ordenándola a un fin superior (106). Todo esto, en cuanto a las circunstancias accidentales extrínsecas al contrato.

En cuanto a la sustancia misma del contrato de cambio, Láinez requiere tres condiciones para la licitud:

- 1) que en realidad se haga y se pretenda la permuta de dos cantidades de dinero;
- 2) que la ganancia no esté determinada por razón de la dilación del pago;
- 3) que el servicio vendible, que interviene en el cambio, se tase en un precio justo.

La primera condición, explica, se requiere para que verdaderamente haya un *cambio*. Las otras dos harán que ese cambio sea *justo*: la segunda excluye una especie de injusticia, que es la usura; la tercera excluye cualquier otra injusticia (107).

13. Examen del cambio de Besanzón

Una vez establecido el criterio de la triple condición, Láinez lo aplica, para examinar la moralidad del cambio llamado "de las ferias de Besanzón".

Encuentra incumplida la primera condición, a saber, que en realidad haya *permutación de dos cantidades*.

En efecto, pueden ocurrir dos casos:

- a) que el dendor del cambio no disponga de efectivo en Besanzón, al tiempo del vencimiento;
- b) o que disponga.
 - a) Si es que no dispone de efectivo, puede suceder:
 - aa) que reciba su orden de pago (=sus letras), y satisfaga por él el representante del mismo comerciante que le otorgó el cambio en Génova.

105 *Op. cit.*, n. 46. El ejemplo no ha sido ecogido caprichosamente. Por el tratado de Fabiano Clavario, escrito en 1554, con ocasión de la misma controversia suscitada por la acción de Láinez, sabemos que eran excepción los clérigos y religiosos que se dedicaban a cambios. Sin embargo, Fabiano lo permitía, tratándose de clérigos no religiosos, si se valían de persona interpuesta, y solamente contrataban cambios justos, cuyas ganancias dirigían al socorro de personas necesitadas. Cf. CLAVARIO, F., *Tractatus de Cambiis*, Romae 1557, f. 11r.

106 LAÍNEZ, I., *op. cit.*, n. 46.

107 *Op. cit.*, nn. 47s.

Para guardar las formas se extiende entonces un nuevo contrato de cambio por el valor del anterior más el precio del nuevo servicio; en la gran mayoría de los casos este segundo cambio será dirigido a la misma plaza de que vino el primero, entiéndase, a Génova.

Evidentemente, cuando se procede así, no se verifica una permutación en el cambio Génova-Besanzón, porque sería absurdo que el acreedor quisiera cambiar su propio dinero de Génova con su propio dinero de Besanzón.

bb) Puede también suceder que quien acepte su orden de pago y la satisfaga sea un tercero, distinto e independiente del acreedor: tanto en este caso, como cuando

b) *el deudor dispone de efectivo en Besanzón*, a causa de que en Besanzón, en la inmensa generalidad de los casos, no se hacen pagos en contante, sino que se prolongan las obligaciones, dirigiéndolas sobre otras plazas, tampoco entonces se verifica la realidad de una permuta (108).

Dicho de otra manera: en el cambio Génova-Besanzón no existe en cada extremo una cantidad de dinero que se permuta con la otra; sino que solamente hay dinero en un extremo; en el otro sólo hay el derecho a recibirlo en Génova o en otra parte. Falta la primera condición para la licitud del cambio, ya que ni siquiera se llena la figura legítima de cambio, según la definición establecida (109).

Es de notar una observación que hace Láinez: con frecuencia recibe dinero a cambio para Besanzón quien, en el momento de contraer, no dispone allí de nada, sino solamente espera disponer para el tiempo del vencimiento. Láinez estima que con ese derecho actualmente inexistente no se puede permutar nada (110).

Del incumplimiento de esta primera condición, Láinez deduce que los genoveses que practican el cambio de Besanzón solamente pretenden recibir en Génova con lucro el dinero que allí mismo dieron, en lugar de buscar una real permutación de cantidades de dinero diversas (111).

14. Falta de la segunda condición de licitud

Tampoco se verifica la segunda condición, requerida para la licitud de un cambio, a saber, que la ganancia no esté determinada por razón de la dilación del pago. La razón esencial aducida es que el precio, a que se cotiza el escudo de marco, es menor, a medida que la feria dista más; o sea, que cuanto más tiempo es tenido el dinero por el deudor, tanto más gana el acreedor, aun cuando no haya lugar a considerar *damnum emergens* o *lucrum cessans*. Siendo el servicio vendible que interviene en el cambio, esto es, el transporte virtual del dinero de una plaza a la otra, el mismo,

108 Véase más arriba: IV. *Las ferias genovesas de Besanzón*.—5. *La concesión de crédito*.

109 LAÍNEZ, I., *op. cit.*, n. 58; cf. n. 40.

110 *Op. cit.*, n. 58.

111 *ibid.*

cuando falta más tiempo para la feria que cuando falta menos, la variación del precio del cambio a medida que el plazo es mayor muestra que se atiende al tiempo que el dinero es retenido (112).

Para defender el cambio contra esta observación, se solía decir :

a) Que el precio mayor o menor a que se cotizaba el escudo de marco obedecía simplemente a que "así estaban los cambios".

Láinez nota que se debería preguntar "por qué estaban así los cambios": pues la causa es que se aprecia el tiempo del plazo (113).

b) Asimismo se decía que el escudo de marco se compraba a menor precio, cuando faltaba mayor tiempo para su entrega efectiva, porque entonces se encontraban más vendedores, y consiguientemente bajaba su precio en razón de la abundancia.

Láinez respondía que, así como al principio del plazo se encontraban más vendedores, se hallaban también más compradores. Invita, pues, a los comerciantes a examinar sus conciencias, seguro de que deberán reconocer que, aunque hubiera en Génova una sola persona que comprara escudos de marco, y una sola que los vendiera, todavía el precio seguiría marchando con el mismo ritmo (114).

c) Igualmente rechaza Láinez la excusa de decir que el banquero que da dinero a cambio arrienda su trabajo al que lo toma, y ese trabajo vale tanto más cuanto mayor es el número de demandas y menor el de ofertas, es decir, cuanto más dista el tiempo del pago en las ferias. Porque, cuando el tiempo del pago dista más, hay más demandas del trabajo del banquero, pero hay también más ofertas del mismo. Y se añade que la abundancia de demandantes que hace subir el precio de una cosa, es la de demandantes que pagan al contado, no la de aquéllos que pagan, después de un lapso de tiempo (115).

d) Otros hacían notar que el menor precio del escudo de marco tenía por causa, no el mayor plazo de espera para su percepción, sino el hecho de que la mercancía de que no podemos usar inmediatamente vale menos que aquélla de que podemos usar sin dilación.

Respondía Láinez que el dinero no es una mercancía, y que, procediendo en la hipótesis de que no haya lugar a considerar *lucrum cessans* o *damnum emergens*, tanto valen cien escudos que serán pagados más adelante, como cien escudos presentes, pues sin expensas ningunas se hacen presentes con sola la espera: es diferente de lo que ocurre con las mercancías, las cuales no se pueden hacer presentes sin afrontar gastos (116).

15. Falta de la tercera condición

La tercera condición para la licitud del cambio, es a saber, que su precio no sea injusto, no se verifica tampoco en el cambio de Besanzón. En

112 *Op. cit.*, n. 59.

113 *Op. cit.*, n. 60.

114 *ibid.*

115 *ibid.*

116 *Op. cit.*, n. 61

efecto, al dar dinero en Génova a cambio para Besanzón, esto es, al comprar en Génova escudos de marco pagaderos en la feria, se especula todo lo más materialmente posible con la necesidad de quien toma a cambio, o vende escudos de marco. E igualmente, al establecer en Besanzón en la feria el módulo según el cual serán convertidos en moneda tangible de cada plaza los escudos de marco recibidos en escritura, la tasación se hace arbitrariamente por los mismos acreedores (117).

Por otra parte, en el cambio de Besanzón cesa todo motivo que justifique recibir algún lucro por un cambio. Tal lucro puede ser justificado por el servicio que el cambista hace transportando el dinero de una parte a otra, para lo cual tiene que establecer casas en las diversas partes y emplear allí representantes fijos, así como transportar cantidades de dinero con peligro y con gastos, para tenerlo preparado al tráfico. Ahora bien, casi todo esto cesa en el cambio de Besanzón: no se transporta el dinero, sino sólo las letras, sin peligro ninguno y casi sin gastos; no tienen allí los cambistas empleados fijos, como los tenían en Lyon; no se hacen pagos en contante, como se hacían en Lyon. Por ello, el cambio de Besanzón no parece más que una capa de préstamos usureros (118).

Otra injusticia en el cambio de Besanzón es que frecuentemente sus gastos son pagados por quien no recibe de él ninguna utilidad: tal es el caso de quien, habiendo de hacer desde Génova un pago en España, es obligado a hacer dos cambios; uno, Génova-Besanzón, y otro, Besanzón-España; o quien, habiendo de tomar y devolver dinero en Génova, es obligado a enviar letras a Besanzón, haciendo un gasto que no le reporta ninguna utilidad.

Si tenemos además en cuenta que quienes se emplean en negocios de cambios ganan más que los que tratan en mercaderías, a pesar de que éstos soportan mayor trabajo, mayor riesgo y mayores gastos, colegiremos que, pues los tratantes de mercaderías no ganan menos de lo justo, sino lo justo, los cambistas ganan más de lo justo (119).

Aparte de todo lo apuntado, por ser el cambio de Besanzón un contrato de moralidad al menos dudosa, quien lo ejerce se expone a peligro de deshonor, y da ocasión a otros de cometer abusos claramente ilícitos, como es ejercitar verdaderos préstamos usureros con el solo nombre o pretexto de este cambio, desfigurando sus motivos (120).

16. Examen de las razones aducidas para defender el cambio de Besanzón

Láinez tiene presentes las razones que se solían aducir para defender el cambio de Besanzón.

a) Se decía que este cambio era equitativo porque era aleatorio, ya que el que daba a cambio algunas veces perdía, algunas no ganaba nada.

117 *ibid.*

118 *ibid.*

119 *ibid.*

120 *Op. cit.*, n. 62s.

Laínez responde que en realidad la ganancia del cambiista es moralmente cierta (121).

b) Se decía que el cambio de Besanzón no podía ser usurero, porque allí no se prestaba dinero, sino que se compraban y se vendían escudos de marco.

Laínez responde que el cambio no es una compra-venta, sino una permuta (122); pero, añade que, aun prescindiendo de eso, y admitiendo que sea una compra-venta, el cambio de Besanzón lleva implícito un préstamo, a causa de que los escudos de marco no son entregados inmediatamente, y por consiguiente puede haber lugar a la usura (123).

c) Se hacía valer la comparación entre el cambiista y el comerciante: así como a éste, manejando las mercancías, le es lícito obtener una ganancia, así también le es lícito al cambiista, manejando el dinero.

Responde Laínez que tanto el cambiista como el comerciante sólo pueden ganar con negocios justos, y que es contra la justicia que un préstamo produzca una ganancia (124).

d) Se objetaba que el cambio de Besanzón era análogo al transporte de monedas de un sitio donde valen menos, a otro donde valen más.

Contesta Laínez que en este último caso la ganancia es lícita, porque obedece al trabajo de transportar el dinero, pero que en el cambio de Besanzón sólo obedece al tiempo transcurrido hasta la recuperación (125).

e) Se notaba el hecho de que los mismos comerciantes, que tomaban el dinero a cambio a los cambiistas, lo daban a su vez en la misma forma a otros; así que no se podría decir que hubiera engaño.

Responde Laínez que el mercader que toma a cambio lo hace, o compelido por la necesidad, o para ganar más aún de lo que le cuesta el cambio con trato de mercancías o con los préstamos usureros que hace a los príncipes; se somete así, como a un mal menor, a pagar el precio del cambio, pero no por ello queda éste justificado (126).

17. Daños ocasionados por el cambio de Besanzón

Después de haber demostrado que el cambio de Besanzón es ilícito, Laínez sostiene que es además nocivo: porque produce todos los inconvenientes que se siguen de la usura. Hace a los que lo ejercitan sospechosos de usura, y los priva de la fama. Los hace también ociosos, pues para sus ganancias no tienen que soportar los trabajos de los comerciantes, sino que ganan sentados y con sólo escribir unas breves letras; y de la ociosidad se siguen otros muchos vicios.

121 Cf. *op. cit.*, nn. 64s. BONINSIGNIUS, THOMAS, *Tractatus ad iustas negotiatio- nes*, Florentiae 1587, p. 135, dice que en el cambio de Besanzón no había ningún riesgo, porque, en los cuarenta años que llevaba funcionando, sólo una vez habían perdido los que daban.

122 Cf. LAÍNEZ, I., *op. cit.*, n. 43, o más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez*.—10. *La clasificación del contrato de cambio*.

123 *Op. cit.*, n. 65.

124 *Op. cit.*, n. 66.

125 *ibid.*

126 *ibid.*

Tampoco es conveniente para los que reciben dinero a cambio, porque les da ocasión de ocio, o de ejercitar la usura, o de vender a precios excesivos lo que compran con ese dinero que reciben a usura.

No es el cambio de Besanzón provechoso para los príncipes, pues, mientras los comerciantes les son útiles pagándoles tributos y trayendo mercancías de otras regiones, los cambistas les agotan el patrimonio a fuerza de usuras, y les dan posibilidades, al prestarles dinero, para hacer guerras y gastos superfluos.

También perjudica el cambio de Besanzón a los nobles, porque, como los cambistas acumulan ganancias enormes, otorgan a sus hijas inmensas dotes, introduciendo así una costumbre que impide a otros nobles dar a sus hijas en matrimonio a nobles, sino que las tienen que colocar en los monasterios contra la voluntad de ellas, o las tienen que dar en matrimonio a personas comunes, y así viene a extinguirse la nobleza (127).

Perjudican estos cambios al comercio legítimo, porque los mercaderes dejan el trato de mercancías, que es más trabajoso y requiere mayores expensas, para dedicarse a estos negocios de cambios; y los que continúan negociando con mercancías, como reciben con frecuencia el dinero para sus negocios por este camino de los cambios, necesariamente tienen que aumentar los precios.

Perjudica asimismo el cambio de Besanzón a los pobres, porque el mercader emplea a muchos en la manufactura de la lana, seda, pieles, etc., mientras que el cambista sólo emplea unos cuantos ayudantes. Los cambistas no quieren prestar a los pobres, quienes no pueden dedicarse por ello a la agricultura o a las otras artes, y así viene la república a la indigencia (128).

Otro perjuicio causado por esta práctica de cambio era que los modestos mercaderes, que solamente negociaban con dinero tomado de los cambistas, fácilmente se arruinaban, y con ello se producían grandes discordias en las ciudades por las querellas entre ricos y pobres. Por otra parte, éstos, que se han enriquecido a costa de los otros, no se preocupan del bien público, y con sus enormes fortunas inspiran a los soldados la codicia de entregarse al saqueo de las ciudades (129).

Por todo esto le parece a Láinez que, aunque este cambio fuera de suyo lícito, podría y debería ser prohibido en vista de las perjudiciales consecuencias que produce. No cree que haya peligro para el comercio en suprimir estos cambios, pues por una parte, al comercio más bien le estorban que le aprovechan, y por otra, el comercio ha florecido, cuando estos cambios no existían, y florece todavía hoy en algunas naciones que, como los turcos, no ejercitan estos cambios (130).

127 *Op. cit.*, n. 67.

128 *Op. cit.*, n. 68.

129 *ibid.*

130 *ibid.*

18. Una posible forma correcta del cambio de Besanzón

Lo que ha expuesto Lainez sobre el cambio de Besanzón, lo entiende, practicado el cambio según el modo que se usa comúnmente; de ese modo le parece injusto y perjudicial. Pero se pregunta si no habría manera de practicarlo justa y convenientemente. Responde que sí, y que para ello se requiere configurarlo de manera que se atenga a las tres condiciones que expuso para la licitud del cambio (131):

Para que se guarde la primera condición, es decir, que realmente se permuten dos cantidades, hace falta que solamente tomen a cambio, para las ferias de Besanzón, aquéllos que en realidad tienen allí dinero, al menos en crédito verdadero, no fingido, para cubrir las meras apariencias jurídicas.

Para que se guarde la segunda condición, es a saber, que nada se cobre a causa del tiempo que media entre el dar y el recibir, estima necesario que el dinero se dé a cambio solamente, cuando no faltan para las ferias más que los días necesarios para la presentación de las letras, pues de esa manera el precio del escudo de marco se regularía únicamente por la mayor o menor cantidad de dinero existente en unas plazas u otras.

Para la tercera condición, observancia del justo precio, propone que no sean los mismos mercaderes que intervienen en las ferias los que tasan el precio del escudo de marco, sino otros peritos e íntegros.

De esta manera practicado, el cambio de Besanzón podría permitirse; pero en la forma en que entonces se practicaba, Lainez juzgaba que sólo accidentalmente podría ser lícito: como sería si un comerciante estuviera dispuesto a hacer con su dinero negocios justos, de los que esperara probablemente tanto lucro cuanto dan ordinariamente los cambios de Besanzón; entonces podría prestarlo a otro que se lo pidiera, recibiendo de él el lucro que producen los cambios.

Excluidos tales casos, el cambio de Besanzón no es justo ni conveniente; por lo cual se ha de aconsejar abstenerse de él. Si esto no se puede conseguir, se ha de aconsejar que no se den enteramente a este negocio, sino que sólo empleen en él una parte tal del dinero que favorezca el comercio, y entonces cuiden también de guardar las tres condiciones apuntadas (132).

131 *Op. cit.*, n. 69.

132 *ibid.*

VI. REFLEXIONES SOBRE EL DICTAMEN DE LAINEZ

SUMARIO.—I. Algunas ideas económico-sociales de Láinez: a. El deseo de lucro.— b. Sobre el comercio.—c. Las clases sociales y el bien común.—d. La distribución de la propiedad.—2. La condenación de la usura.—3. La compensación del *lucrum cessans*.— 4. La naturaleza del contrato de cambio.—5. La censura del recambio.

1. Algunas ideas económico-sociales de Láinez

a) El deseo de lucro

A lo largo de la discusión de la moralidad del cambio, aparecen datos considerables, para construir un esbozo de los ideales económico-sociales de Diego Láinez (133).

Como convenía a un fervoroso apóstol de la renovación católica, Láinez exhorta al desprecio de los bienes visibles ante el transcendente valor de los eternos :

Optima autem dispositio esset eius, qui viva fide penetrans illam sententiam Domini: «Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, animae vero suae detrimentum patiatur?» [Mt 16, 26] omnia terrena prae aeternis velut stercora reputat, et ideo tota animi promptitudine desiderat scire quid iustum sit ut illud exsequatur, quid etiam iniquum ut illud fugiat, quid debeat proximo ut illud reddat; Zachaenm illum evangelicum sequens, qui dicebat ad Dominum: «Ecce dimidium honorum meorum, Domine, do pauperibus, et si quid aliquem defraudavi, reddo quadruplum» [Lc 19, 8] (134).

Pero no exige Láinez que este desprecio sea absoluto, sino sólo el necesario, para no obstaculizar la realización de la justicia; sabe que el ideal de pobreza evangélica es un estado de perfección excepcional. Por eso, en el pasaje últimamente citado, solamente se exhorta a llenar lo que se debe por justicia. Y en el número siguiente, hablando de los que no quieren oír la verdad, por no sentirse con deseos de abrazarla, dice :

Sed huiusmodi, si sapientes sunt, orabunt Dominum ut adaugeat illis fidem et spem. Considerabunt etiam se non esse tutos, quia debet homo diligere iudicium et inquirere veritatem suae salutis necessariam... Sequantur

133 Estimamos oportuno consignar como un notable mérito del escrito lainiano, que venimos analizando, su claridad didáctica, virtud hoy no suficientemente cultivada. Lamentamos que no todos los escritores modernos hagan suyo el pensamiento de Prezzolini: «L'autore crede che scrivere obiettivamente sia un obbligo sociale, quasi come quello della camicia pulita; non importa se non è di moda, o è lisa». (PREZZOLINI, GIUSEPPE, *Machiavelli Anticristo*, Roma 1954, p. VI).

134 LAINEZ I., op. cit., n. 6.

igitur, qui ita dispositi sunt, Zachaeum. Is enim, quia statura pusillus erat, non poterat prae turba videre Iesum; quem vidit tandem ascendens in arborem sycomorum. Ita igitur hi nostri, quia... turbam habent impediendam quo minus Iesum et veritatem videant, hoc est multorum exempla et consuetudinem qui illicite negotiantur, opus est, ut, hac turba relicta, sycomorum ascendant, inanes excusationes in peccatis conculcantes et contemnentis; quia nulla sapientia contra Dominum, cui redditori sunt de factis propriis rationem. Qui enim hoc meditatur et fide viva considerat, si dederit omnem substantiam pro animae suae dilectione, quasi nihil despiciet eam (135).

Un vestigio de mentalidad ético-económica medieval es el considerar poco digna (*turpis, vil*) la persecución de una ganancia en dinero. Pero, aunque vil o poco digna, la juzga Láinez perfectamente lícita: basta que sea enderezada a un fin superior:

Lucrativa autem ars, sive circa merces sive circa pecunias versetur, turpis est, quia habet pro fine lucrum; quod quidem ita nude acceptum turpe est, quia non servit rationi, quae non luera, sed necessitatem et commoditatem sectari iubet; sed cupiditati. Nec tamen, quia turpis sit lucrativa ars, ideo est ex se illicita; quia licet finis suus honestatem in sua ratione non includat, non tamen ei repugnat honestas. Ideo ars licita est, quamvis turpis sit. Sicut etiam si quis negotiaretur vendens plus iusto fructus suae possessionis, non ad lucrum, sed ad sustentationem, non ageret turpiter, et tamen illicite ageret; sic iuste negotiari ad lucrum licitum est simul et turpe et sordidum.

Velle ditari et lucrari, nude sumptum, est turpe, sed non repugnat ei honestas, quia indui potest alio honesto ulteriore fine; quod fit quum mercator vel campsor vult exercere artem suam ut lucretur, vult autem lucrari, non ibi sistens et statuens ultimum finem (hoc enim esset mortale peccatum et insipientia...) sed talis lucrari vult ut se et suos alat, et pauperes et rempublicam iuvet, et omnia haec vult ob aeternam salutem, sciens nihil prodesse homini, si universum mundum lucretur, animae vero suae detrimentum patiat [Mt 16,26]. Ideo ars licita est, quamvis turpis sit (136).

Segun la mentalidad medieval, la actividad económica debía servir solamente, para proporcionar los medios con que satisfacer a las necesidades humanas, cuyas exigencias no se consideraban ilimitadas, sino que tenían una medida ya fijada tradicionalmente por el ambiente social, según la condición de cada uno: tal es la posición de Santo Tomás:

In quibuscumque bonum consistit in debita mensura, necesse est quod per excessum vel diminutionem illius mensurae malum proveniat. In omnibus autem quae sunt propter finem, bonum consistit in quadam mensura: nam ea quae sunt ad finem necesse est commensurari fini, sicut medi-

135 *Op. cit.*, n. 7.

136 *Op. cit.*, n. 45. Láinez recoge aquí la doctrina de Santo Tomás en la 2-2, q. 77, a. 4, c.

cina sanitati. Bona autem exteriora habent rationem utilium ad finem. Unde necesse est quod bonum hominis circa ea consistat in quadam mensura; dum scilicet homo secundum aliquam mensuram quaerit habere exteriores divitias, prout sunt necessariae ad vitam eius secundum suam conditionem. Et ideo in excessu huius mensurae consistit peccatum: dum scilicet aliquis supra debitum modum quaerit eas acquirere vel retinere. Quod pertinet ad rationem avaritiae, quae definitur esse immoderatus amor habendi (137).

Este espíritu, que domina en toda la teoría moral y jurídica de la Edad Media e influye considerablemente en su práctica (138), es lo que llama Werner Sombart conciencia económica precapitalista, una mentalidad según la cual se dice que el hombre anda conforme a como Dios lo ha criado, no con la cabeza hacia abajo y los pies hacia arriba: es decir, que en el centro de todas las fatigas y preocupaciones está el hombre, norma de todas las cosas: el punto de partida de toda actividad económica está en la necesidad humana, en la indigencia natural de bienes materiales; primero se fijan los gastos, y a base de estos se determinan las entradas (139). En tal concepción medieval se reputaba vicioso ahorrar, para necesidades que probablemente no se hubieran de presentar en el plazo de un año (140), o para lograr que los hijos ascendieran a una clase social superior a la de sus padres (141).

No será superfluo recordar que una economía así concebida, como pura satisfacción de reales necesidades preexistentes (*Bedarfsdeckungs-wirtschaft*), es defendida en nuestros días por éticos protestantes, como G. Wünsch (142).

137 2-2, q. 118, a. 1, c.

138 LUZZATO, G., *Storia economica dell'Età Moderna e Contemporanea*, vol. 1: *L'Età Moderna*, pp. 47-49.

139 SOMBART, W., *Il Borghese*, Trad. FURST, HENRY, Milano 1950, pp. 11s.

140 Cf. RADULPHUS ARDENS, *In epistolas et evangelia dominicalia homiliae*, p. 1, hom. 8: PL 155, 1947, C. «Cum enim prohibemur cogitare de crastino (Matth. 6, 25-34), crastinum pro futuro remoto intelligendum est. Non est cogitare de crastino annonam praesentis anno providere... Ut quid enim solliciti essemus de futuris miseriis et penuriis, quas forte unquam visuri sumus». Y en la p. 2, hom. 33: PL 155, 2061, C. «*Nolite cogitare de crastino* (Matth. 6,34): cogitare ponitur pro futuro remoto vel pro sollicitum esse: contra illos qui necessaria in multos annos coaccervant. GULLIELMUS ANTISSIDORIENSIS, *Summa Aurea*, l. 3, tract. 8, q. 4, Paris, Regnault, s. a., f. 180 c-d. «Sed quaeritur ad quantum tempus possumus nobis reservare necessaria. Magistri dicunt usque ad annum; unde exponunt illud evangelii: Nolite solliciti esse de crastino, id est, de anno futuro». Citados por LIO, H., *Determinatio superflui in doctrina Alexandri Halensis eiusque scholae*, Roma 1953, pp. 28-30.

141 ALEXANDER DE HALES, *Summa Theologica*, Quaracchi 1924/28, t. 4, p. 716ab, n. 487. «...thesaurizat quis ex solertia providentiae, et hoc vel consideratione necessitatis vel consideratione publicae utilitatis. Consideratione necessitatis conceditur parentibus saecularibus ob necessitatem filiorum educandorum vel filiarum coniugio tradendarum, non autem ditandarum, sed servato modo et statu personae. Citado por LIO, H., *op. cit.*, pp 107s. Semejantemente, ENRIQUE DE LANGENSTEIN, *De Contractibus*, l. 12, citado por FANFANI, A., *Storia delle dottrine economiche: Il volontarismo*, Milano 1942, p. 121.

142 WÜNSCH, G., *Evangelische Wirtschaftsethik*, 1927. «Darum ist das Ideal einer christlichen Wirtschaft die begrenzte Bedarfswirtschaft, die stabile Wirtschaft, in der sich Mittelbeschaffung und Bedarf decken, und in der nicht durch künstliche Erhöhung der Bedürfnisse diese Harmonie ständig zerstört wird». Citado por WEDDIGEN, W., *Wirtschaftsethik*, Berlin 1951, p. 56.

Por razonable que parezca semejante concepción, se debe tener en cuenta que un tal sistema económico, una economía de mera satisfacción de las necesidades tradicionales, no hubiera obtenido nunca lo realizado por la economía del siglo XIX, a saber: no obstante el haberse triplicado la masa de la población, triplicar el poder real adquisitivo de los obreros, gracias a la decuplicación de la producción industrial y a la quintuplicación de la producción agrícola (143).

Gracias al nuevo sistema económico, sustitución de la *Bedarfsdeckungs-wirtschaft* por la *Gewinnwirtschaft*, o economía de lucro, la población de los Estados Unidos pudo pasar en el siglo XIX de los 5 a los 100 millones de habitantes; y la de Europa, en el mismo período, de 160 a 400. Y esta población así aumentada disfruta de un nivel de vida en franca progresión ascendente: lo que era lujo de príncipe en el siglo XVII es hoy la fácil mediocridad de las clases medias (144); Schumpeter ha escrito que si la economía capitalista repitiera, en el medio siglo que comienza hacia 1928, sus realizaciones anteriores, sería posible eliminar de todas las capas de la población lo que actualmente llamamos pobreza (145).

Siendo el lucro un aumento de bienes económicos al fin de un período de tiempo con respecto a aquéllos de que se disponía al principio del mismo, y que es el fruto de la actividad económica desplegada en ese período, la producción de un lucro es esencial a la economía (146). Porque la economía tiene por finalidad adaptar los bienes materiales, para satisfacer las indigencias, tanto físicas como culturales, del hombre. Ahora bien, las indigencias físicas, y sobre todo, las culturales del hombre no son algo, cuya medida esté perfectamente determinada por la naturaleza, sino que pueden y deben crecer indefinidamente; pues aun en la hipótesis de que alguien se contentara para sí con un plan de vida reducido a lo elemental, debería pensar en el socorro de las necesidades de su prójimo. Por otra parte, los bienes materiales necesarios para la satisfacción de las indigencias humanas, solamente están presentes en cantidad limitada, escasa; de ahí que el trabajo de la economía ha de tender a multiplicar, a hacer fructificar todo lo posible los bienes económicos, esto es, a conseguir todo el lucro posible.

Coherentemente a estas realidades, las modernas enseñanzas sociales del magisterio católico ven sin reparo, y aun alientan decididamente el esfuerzo presente de la economía por aumentar los bienes disponibles, y hacer participar de ellos a todas las capas de la población. Así Pío XI en la *Quadragesimo Anno* no ve mal que el proceso económico moderno arroje tan grandes lucros, sino que éstos no se repartan equitativamente:

143 WEDDIGEN, W., *op. cit.*, p. 57.

144 MARCHAL, J., *Cours d'Economie Politique*, Paris 1949, t. 1, p. 94.

145 SCHUMPETER, *Capitalism, Socialism and Democracy*, 1947, p. 66. Citado por MARCHAL, J., *op. cit.*, p. 94.

146 NELL-BREUNING, O, VON, *Zur Wirtschaftsordnung*, Freiburg i. Br. 1949, col. 147-150.

Divitiae quae per incrementa oeconomico-socialia iugiter amplificantur, singulis personis et hominum classibus ita attribuantur oportet, ut salva sit illa quam Leo XIII laudat communis omnium utilitas, seu aliis verbis, ut immune servetur societatis universae commune bonum (147).

En la misma encíclica leemos más adelante que la economía no funcionará rectamente, mientras no proporcione a cada individuo cuanto pueden producir los recursos de la naturaleza, de la técnica y de la organización, para satisfacer a las necesidades y honestas conveniencias de la vida :

Res oeconomico-socialis et vere constabit et suos fines obtinebit, si omnibus et singulis bona omnia suppeditata fuerint, quae opibus et subsidiis naturae, arte technica, sociali rei oeconomicae constitutione praestari possunt; quae quidem bona tot esse debent, quot necessaria sunt et ad necessitatibus honestisque commodis satisfaciendum, et ad homines provehendo ad feliciorum illum vitae cultum, qui, modo prudenter res geratur, virtuti non solum non obest, sed magnopere prodest (148).

Pío XII exhorta a aumentar la producción, para que sea posible una abundante repartición :

Non si tratta soltanto di provvedere ad una ripartizione dei proventi della pubblica economia in maniera più equa e più corrispondente al lavoro e ai bisogni dei singoli... Nelle presenti condizioni ogni riforma sociale è strettamente legata con la questione di un saggio ordinamento della produzione... poiché è chiaro che dove non vi è sufficiente produzione non può aversi nemmeno sufficiente ripartizione (149).

Láinez parece moverse en conformidad con estas ideas, cuando dice que la persecución de una ganancia no es ilícita, con tal que vaya ordenada a la satisfacción de las necesidades y justas conveniencias de la vida, y cuando pone entre las ventajas del comercio proporcionar abundancia de cosas útiles y de dinero (150). El llamar *turpis* la persecución de una ganancia es un vestigio del pensamiento medieval, a que hace poco nos referíamos.

Ya, anteriormente a Láinez, otros habían defendido una mayor dinamicidad del esfuerzo económico que la típica de los moralistas medievales. San Bernardino de Sena juzgaba preferible que se buscara el enriquecimiento, para beneficiar al prójimo con nuevas empresas, mejor que no entregarse al ocio, para no adquirir demasiada fortuna (151). Y el Cardenal Cayetano concedía que un hombre, dotado de cualidades superiores a su categoría social presente, tratara de mejorar su condición, hasta ponerla de acuerdo con sus dotes (152).

147 Pío XI, *Quadragesimo Anno*, n. 57. Seguimos la división empleada por O. VON NELL-BREUNING, *Die Soziale Enzyklika*, Köln 1950.

148 Pío XI, *Quadragesimo Anno*, n. 75.

149 Pío XII, *Discurso al Sacro Colegio Cardenalicio*. 2 de Junio de 1948: AAS 40 (1948) 251.

150 LAÍNEZ, I., *op. cit.*, nn. 45, 19.

151 BERNARDINO DE SENA (S), *Prediche volgari*, vol. 3, p. 204. Citado por FANFANI, A., *Storia delle dottrine economiche: Il volontarismo*, p. 121.

152 2-2, q.118, a.1.

En suma, la doctrina de Láinez sobre el deseo de dinero resulta muy semejante a la propugnada recentísimamente por Walter Weddigen (153). Este habla de la idolatría de lo económico, *Dämonie der Wirtschaft*, haciendo consistir tal aberración en el dedicarse a la economía, sin ordenarla a lo que es su fin esencial, la satisfacción de las indigencias humanas; pero niega que haya esa *Wirtschaftsdämonie*, cuando no se pone ningún límite al esfuerzo por aumentar la productividad del proceso económico, haciendo que éste satisfaga necesidades siempre crecientes, e incluso provocando intencionadamente la aparición de éstas: v. gr.: cuando Henry Ford declaró que, mediante una elevación de los salarios y un aumento del tiempo libre de sus operarios, quería excitar en ellos la demanda de automóviles. Hay en cambio idolatría de lo económico, cuando se piensa únicamente en el futuro financiero por sí mismo, sin dirigirlo a la consecución de otros fines (154).

b) Sobre el comercio

Queda lejos de Láinez el recelo con que la Edad Media había considerado las actividades comerciales, tanto por arrojar una ganancia sin haber mejorado intrínsecamente la mercancia, como por difundir el lujo y la creación de necesidades nuevas, y tender a la relajación de la sana vida social con la introducción de usos y costumbres de otras tierras (155). El Decreto de Graciano es terminante:

Eiciens Dominus vendentes et ementes de templo, significavit quia homo mercator vix aut numquam potest Deo placere. Et ideo nullus Christianus debet esse mercator, aut, si voluerit esse, proiciatur de Ecclesia Dei, dicens Propheta: «Quia non cognovi negotiationem, introibo in potentias Domini» [Ps 70,16]... Quicumque rem comparat, non ut ipsam rem integram et immutatam vendat, sed ut materia sibi sit inde aliquid operandi, ille non est negotiator; qui autem comparat rem, ut illam ipsam integram et immutatam dando lucretur, ille est mercator, qui de templo Dei eicitur (156).

Con muy grave severidad se expresa también Santo Tomás en el tratado *De Regimine Principum*:

Civitas quae ad sui sustentationem mercationum multitudine indiget, necesse est ut continuum extraneorum convictum patiatur. Extraneorum autem conversatio corrumpit plurimorum civium mores, secundum Aristotelis doctrinam in sua politica. Quia necesse est evenire, ut homines extranei aliis legibus et consuetudinibus enutriti, in multis aliter agant quam civium mores; et sic dum cives exemplo ad agenda similia provocantur, civilis conversatio perturbatur. Rursus, si cives ipsi mercationibus fuerint

153 WEDDIGEN, W., *Wirtschaftsethik: System humanitärer Wirtschaftsmoral*, Berlín 1951.

154 *Op. cit.* pp. 53-62.

155 GONNARD, R., *Historia de las doctrinas económicas*. Trad. de J. CAMPO E I. RODRIGUEZ MELLADO, Madrid 1952, p.35. FANFANI, A., *Storia delle dottrine economiche: Il volontarismo*, pp. 123s.

156 *Decretum Gratiani, Ministeria*, c.11, D.88.

dediti, pandetur pluribus vitiis aditus. Nam, cum negotiatorum studium maxime ad lucrum tendat per negotiationis usum, cupiditas in cordibus civium traducitur; ex quo convenit ut in civitate omnia fiant venalia; et, fide subtracta, locus fraudibus aperitur, publicoque bono contempto, proprio commodo quisque deserviet; deficientque virtutis studium, dum honor, virtutis praemium, omnibus deferetur. Unde necesse erit in tali civitate conversationem corrumpi. Est etiam negotiationis usus contrarius quam plurimum exercitio militari... Nec tamen negotiatores omnino a civitate oportet excludi... Unde oportet, quod perfecta civitas moderate mercatoribus utatur (157).

Conviene también recordar que el juicio del Doctor Angélico es mucho más moderado y matizado en la 2-2, q. 77, a. 4.

Lainez estima beneficiosa para una ciudad la existencia de un floreciente comercio, y expresamente cuenta entre sus ventajas el proporcionar abundancia de cosas útiles al público en general, o de dinero a los comerciantes, o dar ocasión a los príncipes de recaudar tributos, y a muchos, de ocuparse fructuosamente :

Nocet etiam usura publico, tum quia impedit negotiationem, quae publico prodest, dum multos artifices habet occupatos suis mercibus, multos etiam ministros; quae prodest principibus, quibus solvit vectigalia, et provinciis, quibus vel copiam rerum vel pecuniam affert. Quae bona omnia e medio tollit usura (158).

Notemos cómo Lainez no se muestra preocupado por la elevación del tenor de vida que el florecimiento del comercio tiende a difundir.

c) Clases sociales y bien común

Al trasluz de consideraciones sobre las prácticas cambiarias, nos hace entrever Lainez su pensamiento sobre la función de las clases sociales.

Entre los daños acarreados por el cambio de Besanzón, señala que es causa de la extinción de la nobleza: las hijas de los cambistas atraen con sus ricas dotes a los pretendientes nobles, y, consiguientemente los nobles que no practican los cambios tienen que entregar sus hijas a hombres comunes; con lo cual viene a extinguirse la nobleza (159).

Con esta alusión, Lainez nos da a entender la importancia que tiene para el bien general la existencia de una clase noble. ¿En qué se funda esa trascendencia de la nobleza para el bien social?

La sociedad necesita ejemplos confortantes de alteza moral, que suavicen las asperezas de la lucha en la vida económica y en la política. La

157 THOMAS AQUINAS, *De Regimine Principum*, I, 2, c.3.

158 LAINEZ, I., *op. cit.*, n.19.

159 Nocent etiam [cambia iniusta] aliis nobilibus, quia quum hi [campsores] cito in immensum lucentur, immensas dotes praebent filiabus, qua consuetudine introducta non possunt alii nobiles locare suas filias matrimonio nobilium, sed vel in monasteria saepe invitas detrudunt, vel ignobilibus maritis tradunt. Unde nobilitas paulatim extinguitur (LAINEZ, I., *op. cit.*, n.67).

función social de la propiedad necesita ejemplos prácticos patentes del cumplimiento de todos los deberes derivados de la condición de propietario, de manera que los beneficios de los bienes materiales poseídos alcancen ampliamente a la masa de la sociedad (160). Y la comunidad tiene también necesidad de personas que con elevación de miras se ocupen de los intereses generales en el Estado y en la provincia, en el municipio y en el fomento de las artes y de las ciencias, así como también necesita de personas que, en el auxilio de los pobres y en el consuelo de todos los que sufren, sean una lección que sostenga la fe en la Providencia de Dios, y excite a imitar los ejemplos de su misericordia. Es precisamente esta beneficiosa acción, que está llamada a ejercer sobre el conjunto social, lo que puede justificar los privilegios de la nobleza.

En efecto, la nobleza eleva al individuo sobre el nivel medio de sus conciudadanos, para darle la ocasión de constituirse en manifiesto ejemplo de toda clase de virtudes, saneando así el ambiente y elevando los horizontes morales de la sociedad en que vive. Y en tal situación prominente es colocado el noble desde su nacimiento, sin que haya de correr el peligro de que el esfuerzo por alcanzar esa posición engendre en él la dureza del alma o la insensibilidad frente a los sufrimientos de los demás. Juntamente, la elevación de ideales y la finura de sentimientos, la delicadeza del alma y la inclinación a las actividades desinteresadas, que como espontáneamente se producen en una familia de abolengo consciente de sus tradiciones, facilitan al noble la formación de un carácter, que arrostre con íntegra constancia las dificultades de su tarea. El selecto grupo de las familias nobles se encuentra además en condiciones especialmente propicias, para desarrollar al servicio del Estado una función especialmente matizada: debería ser dote específica de la acción política de la nobleza el espíritu sanamente conservador y tradicionalista, refrenador de pruritos innovadores, mientras no sean claramente reclamados por las reales exigencias de la caridad o la justicia social.

En suma, una clase noble puede y debe ser un seminario de servicio social (161). Pero precisamente por la necesidad del servicio social de la nobleza, y al mismo tiempo, por el peligro que ésta corre de convertirse en un medio social ocioso, falto de preparación moral o de capacitación técnica, la nobleza debe ser mantenida en tensión, para que no falle en el desempeño de su cometido.

Hay que evitar que la nobleza se convierta en una clase cerrada, en una casta, si es que se desea asegurar su saludable dinamismo. Hemos dicho que la utilidad del mantenimiento de una clase noble está en obtener un vivero de virtudes ejemplares. Pues bien, ese vivero disfrutará de condiciones más adaptadas, y el poder de atracción de esos ejemplos tendrá mayor eficacia, si se ofrece a quien imite las virtudes de la nobleza entrar a compartir sus privilegios. Así se formó la primera nobleza: como recompensa

160 Pío XI, *Quadragesimo Anno*, nn. 45-61.

161 LOEWENSTEIN, ALOIS, PRINZ ZU, s. v. *Adel*: II. *Aufgaben des Adels in der Gegenwart*: Staatslexicon, ed. 5, 1, 43-46; LECLERCQ, J., *L'Etat ou la Politique*, Louvain 1948, pp. 236-245.

de méritos personales y objetivos. Así se ha de conservar también en su vigor eficiente, cuidando de que a esos títulos o privilegios honoríficos respondan en la realidad méritos y servicios objetivos, y poniendo palpablemente de manifiesto que el camino para llegar a esas distinciones no es otro que el del esfuerzo inteligente y eficaz. El sistema de la aristocracia inglesa confirma prácticamente estas consideraciones. El gobierno inglés distribuye ampliamente los títulos de nobleza: todo hombre, que ocupe en el país una situación prominente, puede fácilmente convertirse en un lord; de esa manera la nobleza se rejuvenece continuamente, y consigue ir asimilándose los más valiosos ejemplares nacionales.

Para actualizar la misión de la nobleza será provechoso el contacto con la masa popular de las personas nobles, para que éstas efectivamente difundan las virtudes, que tuvieron ocasión de aprender en su ambiente privilegiado.

Tras semejantes consideraciones, la actitud de Laínez, al señalar como un mal la mezcla de familias nobles y populares, no nos resulta fácilmente comprensible. ¿No podría esperarse mucho bueno de la inclusión en familias comunes de esas jóvenes nobles, en oportunidad de comunicar las riquezas de corazón asimiladas en el exquisito ambiente de su mansión familiar?

Las palabras de Laínez inclinan a pensar que se hubiera tratado de una acción solamente inmediata, pero que, a la larga, una gran parte de la antigua nobleza habría sido absorbida por la masa vulgar, y con ello se hubiera reducido el vivero de las virtudes sociales. La Constitución genovesa no era favorable a una renovación de la nobleza, sino que favorecía en ella el marcado predominio de las familias antiguas. Baste recordar la distinta influencia que concedía a la antigua y a la nueva nobleza en la designación del Dux: de los veintiocho *alberghi*, o grupos de nobles familias, que nombraban cada uno un compromisario para su elección, veinticuatro pertenecían a la vieja nobleza, los *nobili vecchi*, y sólo cuatro a la nueva (162).

Consecuentemente a la división de la sociedad en clases, Laínez admite una *clasificación de las retribuciones*.

Al hablar del precio de los cambios encuentra justo que el lucro obtenido por el cambio real de plaza a plaza, o cambio real impuro, sea mayor que el del cambio menudo, o cambio real puro, que se verificaba en una sola plaza y sin intermedio de tiempo. Lo que ahora nos interesa a este respecto es una de las razones que da para ello:

Quia autem in hoc cambio maiores expensae interveniunt, maiora-
que pericula, et *personae qualitas* excedere solet et interesse maius occurre-
re, merito iustum pretium maius est quam in cambio minuto (163).

Es decir, que la calidad de la persona, su pertenencia a una clase social más distinguida, justifica que un trabajo igual obtenga una retribución mayor.

162 VITALE, V. A., art. *Genova*: EncItal 16,562.

163 LAÍNEZ, I., *op. cit.*, n.50. El subrayado es nuestro.

Tal posición no es singular en Láinez, sino clásica en la moral escolástica, y aun hoy día se la encuentra corrientemente en los manuales de Teología Moral, al dar las normas sobre el justo precio, que dicen debe estar en correspondencia para mantener y mejorar el estado social de la persona (164); o también, al hablar sobre la obligación de la limosna. Unánimemente enseñan los moralistas que, supuesto un mismo ingreso anual, *et ceteris paribus*, una persona de mayor condición social tendría que dar menos limosna que otra de condición social menos distinguida, pues en una condición más baja son superfluas atenciones que son necesarias en una condición superior.

Todo ello es una consecuencia del principio enunciado por Santo Tomás en la 2-2, q. 118, a. 1, de la *subsistencia secundum propriam conditionem*, a que ya hemos hecho referencia: el esfuerzo por adquirir riquezas ha de ser limitado a lo que es necesario, para vivir según el estado de cada cual (165). Pues bien, esta misma norma, así como limita el esfuerzo por adquirir, justifica también que un mismo servicio tenga diverso precio, según sea la categoría social de quien lo presta.

La evolución de la sociedad en nuestro tiempo dificulta la aplicabilidad de esta doctrina. El desarrollo de la democracia produce la elevación del nivel de vida de las clases modestas, y la creciente producción industrial pone al alcance de las pequeñas economías lo que antes era el lujo de los poderosos. Tanto en el vestido como en la alimentación, en las diversiones y en la cultura, tiende a establecerse una nivelación, o, al menos, una menor diferenciación entre las clases más elevadas y las más modestas. Por otra parte, la nota distintiva de las clases no ha sido la misma en todos los tiempos. En nuestra época entra la riqueza, aunque no exclusivamente, sí en primer término para esta diversificación; en la Edad Media, y todavía en el comienzo de la Edad Moderna, en que escribía Láinez, en la formación de las clases tenía mayor importancia la significación cultural o política del individuo (166).

d) La distribución de la propiedad

Láinez juzga que es conveniente en las ciudades la pluralidad de mediocres fortunas, que ocupen un lugar intermedio entre la opulencia y la pobreza; y que, por el contrario, es perjudicial la existencia entre los particulares de colosales fortunas, que hacen nacer el egoísmo y las discordias entre pobres y ricos, y provocan en los ejércitos el deseo de saquear las

164 Cf. FERNÁNDEZ REGATILLO, E.-ZALDA, M., *Theologiae Moralis Summa*, Madrid 1953, vol. 2, p. 740.

165 Véase más arriba: VI. *Reflexiones sobre el dictamen de Láinez*.—1.º *Algunas ideas económico-sociales de Láinez*.—a) *El deseo de lucro*.

166 PESCH, H., *Lehrbuch der Nationalökonomie*, Freiburg i.Br. 1920, vol. 2 p. 706.

ciudades. Se alude al saqueo de Génova por las tropas del Marqués de Pescara, en 1522 (167).

Con la primera de las posiciones aquí adoptadas, Laínez alude al benéfico influjo de una amplia difusión de la propiedad para el funcionamiento armónico de la vida social. La propiedad privada es la extensión de la persona humana por el mundo material, en orden al complemento necesario para el desempeño de su misión sobre el mundo (168). Con mucha razón W. Schöllgen (169), aplaude el acierto de A. Vierkandt, al poner de relieve que la propiedad no tiene solamente el valor de un instrumento para la consecución de otros bienes; un gran elemento de la significación moral de la propiedad está en que el valor del bien poseído realza la estima que de sí propio tiene el propietario. El que no es propietario de nada, el riguroso proletario, tiene frente a sí el sentimiento depresivo de inadecuación para una vida individual y familiar en plena conformidad con la dignidad de criatura racional y libre; la desposesión lleva consigo una reducción del aprecio de sí mismo (170). Además, la propiedad privada fomenta y protege el orden natural en las relaciones entre la sociedad y el estado, y en el interior de la misma sociedad (171); porque la propiedad tutela la libertad social de la persona frente a la absorción del Estado, y fomenta el deseable intercambio entre las actividades de los individuos, favorablemente desarrolladas en un ambiente de libertad, en lugar de dejarlos a todos, como pobres indigentes, pendientes de los servicios de asistencia de una autoridad todopoderosa, proveedora universal y exclusiva.

Ahora bien, el instituto de la propiedad privada alcanzará un rendimiento óptimo en la consecución de estos efectos, cuando la mediana propiedad esté tan difundida, que tanto la gran propiedad como la carencia de propiedad sean casos relativamente excepcionales. Porque ésas son las condiciones en que el instituto de la propiedad privada cuenta con el marco más adecuado, para alcanzar las finalidades que fundamentan su admisión (172).

Además de la máxima pluralidad posible de fortunas mediocres, estima Laínez conducente, para alcanzar un *optimum* en el funcionamiento de la propiedad, que no existan entre los particulares fortunas colosales.

167 LAINEZ, I., *op. cit.*, n.68. Nótese el realismo concreto y humano de Laínez. Sobre el saqueo de Génova y las habladurías populares de su relación con las enormes riquezas del genovés Ansaldo Grimaldi, pueden verse FUETER, E., *Storia del Sistema degli Stati Europei dal 1492 al 1559*. Trad. MARIN, B., Firenze 1932, pp. 428s.; EHRENBURG, R., *Das Zeitalter der Fugger*, t.I, pp. 328-331; GIUSTINIANI, A., *Annali della Repubblica di Genova*, Genova 1854, vol. 2, pp. 683-686. Laínez hace alusión a tales rumores en su opúsculo, n. 36.

168 MESSNER, J., *Das Naturrecht*, Innsbruck-Wien 1950, p. 717.

169 SCHOELLGEN, W., *Die soziologischen Grundlagen der katholischen Sittenlehre*, Düsseldorf 1953, pp. 370s.

170 «Der Verlust eines solchen Besizes... erzeugt auch eine Depression wegen der Verengung des Ich-Bewusstseins» (VIERKANDT, citado por SCHOELLGEN, W., *op. cit.*, pp. 370s.).

171 MESSNER, J., *op. cit.*, pp. 718s.

172 *Op. cit.*, pp. 725s.

Esta posición es más discutible. Ante todo, notemos que Laínez no se opone a la licitud de una acumulación muy grande de riquezas, que no niega la posibilidad honesta de adquirir ilimitadamente bienes superfluos. Niega únicamente *la oportunidad*, para el bien general, de la existencia entre los particulares de esas inmensas fortunas, y aconseja que la acción del gobierno tienda a dificultar su formación.

Laínez habla a la vista de una situación muy concreta: el giro tomado por la vida económica genovesa a partir de 1528 (173): torpor de la producción industrial, orientación del capital genovés hacia los préstamos a príncipes. Semejante empleo de la riqueza, que prescindía de la utilidad general, había de encontrar la censura del celoso moralista. Pero de la condenación del uso presente, reprehensible por no tener en cuenta las exigencias del bien común y de la función social ligada a la propiedad, no estaba plenamente justificado el tránsito a la oposición contra la mera posesión de esas fortunas extraordinarias. El establecimiento de un tope máximo para la cuantía de los bienes poseídos no parece ni teóricamente razonable, pues supondría la negación del derecho a los frutos de la propia actividad; ni prácticamente conducente para una economía social próspera, como detenidamente expuso el P. Víctor Cathrein en su *Moralphilosophie* (174).

En la vida humana la satisfacción de las necesidades creadas por el desarrollo de la cultura puede exigir capitales fortísimos. Baste recordar las instalaciones de la *Badische Anilin und Sodafabrik*, que ocupan, en Ludwigshafen, siete kilómetros a lo largo del Rhin; o, para aducir un ejemplo contemporáneo de Laínez, el formidable aparato industrial y financiero de los Fugger, y, singularmente, los servicios que prestaba en el transporte virtual del dinero, sin los riesgos del desplazamiento material. Pues bien, impedir que esa potencia económica y social subsistiera en manos de particulares implicaría, o la renuncia a los servicios sociales que de ahí dimanar, y con ello el descenso a un grado de civilización ya felizmente superado; o bien, la transferencia al Estado de esos capitales e instrumentos de poder. Esto último incluye un peligro aún mayor que su gestión por particulares. Porque el poder de los particulares está sometido todavía al poder público; mas, al traspasar al poder público la gestión de los capitales extraordinarios, queda excluida la posibilidad de una supervisión equilibradora.

No está, pues, reñida con el interés común la existencia en los particulares de fortunas colosales, con tal que sean obligadas a servir al orden natural de la propiedad al servicio de toda la sociedad, y que no lleven

173 Véase más arriba: III. *La economía genovesa hacia 1550*.—2. *La adaptación de una economía*.—3. *Génova, banca de Europa*.

174 CATHREIN, V., *Moralphilosophie*, Leipzig 1924, vol. 2, pp. 314-318; LLOVERA, J. M., *Tratado de Sociología cristiana*, Barcelona 1953, pp. 318-320. Este autor, al igual que Cathrein, no objeta la propiedad de cantidad ilimitada de bienes, sino su empleo egoísta. El P. Albert Muller coincide con Cathrein en lo referente a la conveniencia práctica. Citado por VILA CREUS, PEDRO, *Orientaciones sociales*, Madrid 1952, pp.97s.

anea inevitablemente la exclusión de muchos de la propiedad privada, piedra angular del orden social, como ha dicho S. S. Pío XII (175).

Notemos que una actitud bastante semejante a la de Láinez es mantenida aparentemente por H. Pesch (176): recela de los millardarios, porque la riqueza desmedida enerva, conduce fácilmente a un disfrute soñoliento de la vida, y se junta en la mayoría de los casos a un desmedido deseo de predominio. Pero H. Pesch insiste en la conveniencia para la prosperidad social de un buen número de personas medianamente ricas; y el cometido social que les asigna, a saber, la posibilidad de acometer magníficas empresas industriales que den trabajo a muchos, la sumisión al servicio humano de poderosas fuerzas naturales, el fomento de las ciencias, el cuidado de los intereses generales, el servir de estímulo para actividades inteligentes y eficaces, etc., muestra que aquella medianía admite prácticamente límites muy altos.

2. La condenación de la usura

Para nosotros, el argumento, que tiene mayor interés en la condenación de la usura por Láinez, es el referente a las exigencias de la justicia natural. Láinez estima esencialmente injusta la usura, porque es injusto exigir que la contraprestación exceda a la prestación; si se dieron cien escudos, no se pueden exigir ciento diez.

Repetía así la doctrina tradicional: se juzgaba exclusivamente el dinero como medio de permutación y como denominador común o unidad de riqueza; era estéril, improductivo; consumiéndose con el primer uso, por su préstamo no se podía exigir una ganancia sin lesión de la justicia. En economías predominantemente agrícolas, como eran las economías medievales, la principal fuente de producción es la tierra: el dinero excedente a lo necesario para la adquisición de la tierra o de las semillas, no tiene casi otra posibilidad que la de ser guardado en el arca, en espera de la oportunidad de permutarlo por bienes de consumo. Los cien escudos del principio del año son exactamente equivalentes a los cien del fin.

Pero, en nuestra época, es distinta la potencia del dinero. Las posibilidades de producción y de tráfico lucrativo se han multiplicado prodigiosamente, y todo el que dispone de dinero puede intervenir con ventaja en los beneficios del intercambio fructífero. El dinero es así, dice H. Pesch (177), la mercancía más deseada y más buscada; quien posee dinero, lo puede todo, o por lo menos, puede mucho: fundar nuevas empresas, tener operarios a su disposición, producir por sí mismo o participar en los negocios de las más diversas compañías, aprovechándose de todas las oportunidades de conseguir ganancia.

No ha dejado de ser verdadera la tesis de que no se puede obtener en

175 Pío XII. *Radiomensaje*, en el quinto aniversario de la guerra. 1 de Septiembre de 1944: AAS 36 (1944) 254.

176 PESCH, H., *Lehrbuch der Nationalökonomie*, vol.2, pp. 319s.

177 *Op. cit.*, vol.5, p.726.

el préstamo una ganancia, precisamente por razón de sólo el contrato de préstamo, *ratione ipsius contractus mutui*; pero también es cierto que, en la época moderna, está justificada una ganancia en el préstamo del dinero, *ratione materiae contractus mutui*, por razón de aquéllo que se presta: tal es el dinero moderno, cuya posesión actual lleva hoy consigo un valor económico, porque fácilmente se le puede convertir en bienes productivos, introduciéndolo en el proceso económico, y recuperándolo incrementado al cabo de algún tiempo (178). Ceder hoy durante un cierto tiempo la disponibilidad de una suma de dinero es ceder una ventaja económica que justamente se puede apreciar en dinero.

En épocas anteriores pudo verificarse que la mera disponibilidad del dinero pusiera al mutuuario en condiciones de hacer negocios muy fructíferos; pero esas posibilidades de fructificación no se debían a las condiciones generales de la vida económica, sino a la habilidad o a las circunstancias especialmente propicias de personas determinadas, que constituían un pequeño número en relación a los contratos de préstamo realizados, y en relación a lo que acaece en épocas posteriores. Por ello, en general, no estaba justificado que se exigiera una ganancia por la concesión de un préstamo, a no ser que precisamente el mutuante estuviera en condiciones de hacer fructificar su dinero, y renunciara a esa posibilidad concreta en favor del mutuuario. En nuestro tiempo, debido al ingente desarrollo de las posibilidades de producción y de tráfico, el dinero ha perdido normalmente su esterilidad y se ha hecho virtualmente fecundo, como advirtió con sagacidad Leonardo Lessio, al compararlo con las semillas (179). Este cambio en los datos de la cuestión es lo que justifica que se pueda ahora exigir una ganancia por cualquier préstamo de dinero. Buena prueba de la exactitud de estas consideraciones es que, generalmente, los préstamos resultan ahora más útiles a quien los recibe que a quien los da.

Ocurre ya preguntarse si la evolución de la vida económica, al enunciar Laínez su severo juicio sobre las prácticas de los financieros genoveses, se encontraba en un momento tal que justificara esa severidad, o no.

Primeramente puede inclinarnos hacia la respuesta negativa el recuerdo de que, sólo dos decenios más tarde, la ruidosa controversia, que tanto turbó la paz de las conciencias y la existencia de los jesuitas, en la Alemania meridional (180), al discutirse la licitud o ilicitud del llamado *contrato del cinco por ciento*, fué superada por Gregorio de Valencia, sosteniendo que, en muchos casos, puede ser lícita la percepción del cinco por ciento, no por razón del mismo préstamo, sino por frecuentes títulos o contratos secundarios que intervienen. Tales títulos podían ser, además del *lucrum cessans* o del *damnum emergens*,

178 VILLAIN, J., *L'Enseignement Social de l'Église*, Paris 1953, vol. 2, pp. 128-132

179 LESSIUS, L., *De Iustitia et Iure ceterisque virtutibus cardinalibus*, l.2, c.20, dub.11, n.80, Parisiis 1606.

180 DUHR, B., *Geschichte der Jesuiten in den Ländern deutscher Zunge*, Freiburg i.Br. 1907, vol.1, pp.713-730; DUHR, B., *Die deutschen Jesuiten im 5%-Streit des 16. Jahrhunderts*: *ZschrKathTheol* 24 (1900) 209-248; *Noch einige Aktenstücke zum 5% Streite im 16. Jahrhundert*: *ZschrKathTheol* 29 (1905) 178-190.

1) el contrato triple o *trinus contractus*: de sociedad, de seguro del capital, y de seguro de un lucro cierto, que en este caso consiste en el cinco por ciento del capital;

2) el cinco por ciento puede ser considerado como un censo real, redimible por la devolución del capital;

3) el cinco por ciento puede ser considerado como el fruto de un contrato, al menos implícito, de sociedad con una persona conocida, como negociante o poseedora de bienes productivos (181).

Pero hay que tener presente que la economía genovesa era distinta de la economía de Ausburgo y de las otras ciudades de la Alemania del Sur. Aquí continuaba el florecimiento de la industria metalúrgica (182), y Antonio Fugger continuaba dirigiendo desde Ausburgo vastísimas empresas industriales y comerciales, como las había dirigido hasta 1525 su abuelo Jacobo el Rico (183). Mientras tanto, dentro de los muros de Génova, el dinero excedía las facilidades de emplearlo en empresas comerciales productivas (184). Es cierto que, en la explotación de las riquezas americanas, o en los negocios de las casas de Sevilla, Amberes o Lisboa, se podían financiar empresas productivas (185). Pero de hecho no fué esa la orientación preferida por el capital genovés. Se consideró más ventajoso emplear el dinero disponible en financiar las costosísimas guerras que emprendían los soberanos (186). La crisis del comercio, que había originado esta nueva inversión del capital, se agravaba, a su vez, con el desplazamiento del dinero, pues se daba una causalidad mutua entre ambos hechos económicos (187).

Por todo ello, la adaptación de la economía genovesa a las nuevas circunstancias constituía una victoria de los capitalistas genoveses, pero no de la ciudad: las profesiones que habían ocupado en tiempos pasados la masa del pueblo, principalmente la industria de la seda, languidecían; los trabajadores atravesaban situaciones angustiosas (188).

181 VALENTIA, GREGORIUS DE, *Commentariorum Theologicorum Tomus Tertius*, J.5, q.25, p.2, Venetiis 1608, col. 1317-1323.

182 Según aparece en los libros comerciales de los Fugger y otras grandes casas de la Alemania meridional, los metales constituían el ochenta por ciento de las mercancías almacenadas. LUZZATTO, G., *Storia Economica dell'Età Moderna e Contemporanea*, p.142.

183 Es muy interesante hacer notar que, a diferencia de los genoveses, la principal ventaja que obtenían los capitalistas sudalemanes de sus operaciones financieras con los príncipes, eran privilegios y concesiones especiales, favorecedoras de las otras empresas industriales o comerciales. LUZZATTO, G., *op. cit.*, p. 141. Véanse también en la misma obra las pp. 140-144, y el artículo del mismo autor sobre los FUGGER en la *Enciclopedia Italiana Treccani*.

184 LUZZATTO, G., *op. cit.*, p.65.

185 EHRENBERG, R., *Das Zeitalter der Fugger*, vol. 1, p.325. Sobre la colonia mercantil genovesa en Amberes véase GORIS, J. A., *Etude sur les colonies marchandes méridionales à Anvers de 1488 à 1567*, Louvain 1925, pp. 75-78.

186 Véase más arriba: III. *La Economía Genovesa hacia 1550*.—2. *La adaptación de una economía*.—3. *Génova, banca de Europa*.—IV. *Las Ferias Genovesas de Besanzón*.—1. *Antecedentes*.—2. *Significación de las ferias de Besanzón*.

187 CANALE, M. G., *Storia della Repubblica di Genova dall'anno 1528 al 1550* pp. 200-202.

188 *ibid.*

Abarcando Láinez semejante estado de cosas, hubiera deseado que, como en Florencia o en Venecia (189), la economía de Génova buscara en las actividades industriales los frutos que le negaba el declive de su esplendor comercial, explotando las riquezas de la ciudad, con general utilidad de todo el pueblo. La doctrina tradicional de la usura, violada por la práctica local, con perjuicio del bien común, aparecía como medio oportunísimo para remediar la crisis.

Sin embargo, no pretendemos afirmar que la acción de Láinez era determinada exclusivamente por las circunstancias específicas de la economía genovesa.

Láinez estaba íntimamente persuadido de la injusticia cometida por cualquier préstamo lucrativo. En el horror por la usura era acompañado por sus hermanos los jesuitas y por los supremos círculos eclesiásticos romanos. San Pedro Canisio, a pesar de su trato familiar en Ausburgo con los Fugger y los Welser (190), había luchado allí mismo contra toda práctica de usura, y especialmente contra el *contrato del cinco por ciento* (191). Igualmente conservamos directivas muy severas del P. Jerónimo Nadal (192), que visitó por delegación de San Ignacio la mayor parte de las casas de la primitiva Compañía. San Ignacio acogió con entusiasmo la acción antiusurera de Láinez (193), y habló de ella a los principales Cardenales de la Curia Romana, que estimaron la obra como de gran importancia para el servicio de Dios; incluso el Cardenal de Santa Cruz, luego Papa, con el nombre de Marcelo II, facilitó material para los trabajos de Láinez, proporcionando copias de los contratos acostumbrados entre los comerciantes genoveses (194).

Es probabilísimo que, en esta enemiga de los primeros jesuitas contra la usura, haya ejercido un influjo relevante el paso por la Universidad de París. Precisamente, de los años en que estudiaban allá San Ignacio y sus compañeros, se conservan las resoluciones con que una comisión de maestros parisienses de la Universidad respondió a la consulta de la colonia mercantil española de Amberes: los casos presentados se referían a la aplicación de la doctrina de la usura a los contratos de cambio. Fueron resueltos con un criterio muy severo, coincidente con la dirección del opúsculo lainiano (195).

189 BRAUDEL, F., *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, p. 342.

190 BRAUNSBERGER, O., *Petrus Canisius. Ein Lebensbild*, Freiburg i. Br. 1917. Sobre los Fugger véanse las pp. 134, 215, 265, 106s., 138, 212s. y sobre los Welser, p. 209.

191 BRAUNSBERGER, O., *Beati Petri Canisii Epistolae et Acta*, Friburgi Br. 1901-1922, vol. 3, p. 585; vol. 4, p. 563; vol. 7, p. 672.

192 *Monumenta Historica Societatis Iesu. Epistolae P. Hieronymi Nadal*, Matriti 1905, t. 4, p. 247.

193 *Monumenta Ignatiana*, ser. 1, t. 7, p. 59.

194 *Monumenta Ignatiana*, ser. 1, t. 6, p. 561.

195 La respuesta de los maestros parisienses, así como la consulta de los comerciantes, pueden verse en la obra ya citada de J. A. GORIS, *Étude sur les colonies marchandes méridionales à Anvers de 1488 à 1567*, pp. 507-545. También están en VITORIA, F. DE, *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*. Ed. P. BELTRAN DE HEREDIA, V., Salamanca 1952, t. 6, p. 512-528.

3. La compensación del *lucrum cessans*

Ya vimos, (196) cómo admitía Láinez la compensación del *lucrum cessans*, siempre como caso especial que no ocurriría con frecuencia, sino que antes bien se debe presumir muy raro.

En este punto, debemos notar la divergencia respecto a dos ilustres contemporáneos suyos: Navarro y Domingo de Soto.

Láinez ponía como condición necesaria para la percepción, en razón del *lucrum cessans*, que el mutuante prefiera negociar con su dinero mejor que prestarlo con tal cláusula. Navarro niega tal necesidad; su razonamiento es, que lo justo y lo injusto no se constituyen por la bondad o la malicia de las intenciones, sino por la igualdad o desigualdad objetiva de las cosas que se intercambian (197).

Láinez consideraba justa la compensación del *lucrum cessans*, aunque el préstamo fuera otorgado voluntariamente, sin coacción alguna. A Domingo de Soto le parece eso menos probable (198). Según él, cesar el lucro es ser impedido de obtenerlo alguien, cuya voluntad es contrariada; ahora bien, esa violencia a la voluntad no tendría lugar en quien presta voluntariamente, aunque sea accediendo a ruegos de otro. Ni se puede establecer la paridad con el *damnum emergens*; porque, en éste, el propietario del dinero interviene de una manera completamente pasiva. Por el contrario, la ganancia ha de ser el resultado del ejercicio de una actividad; si alguien libremente la omite, como hace quien voluntariamente otorga un préstamo, no hay razón para juzgarlo impedido de obtener una ganancia y provisto de título para ser indemnizado.

Asimismo, según Soto, no se puede argüir aquí, por comparación con el obrero a quien se le ruega que no vaya a trabajar, a fin de que nos acompañe, y hay que compensarle por ello. La compensación es obligada si se le impide trabajar violenta o fraudulentamente; si el obrero, movido por los ruegos que se le hacen, quiere cesar en el trabajo, no se le debe nada; si cesa, bajo la condición de que se le abone el precio del trabajo omitido, el ejemplo no hace al caso, pues el trabajo es por su naturaleza cedible por un precio, mientras que el préstamo del dinero no lo es.

También en oposición a Láinez, Soto contradice la sentencia de Juan de Medina (199), conforme a la cual, quien se ocupara, sin infamia ni escándalo, en prevenir todo lo necesario para estar dispuesto a prestar a quien lo necesite, podría recibir algo, en concepto de retribución por los diversos servicios apreciables en dinero, como buscar las monedas, llevar los libros, afrontar los riesgos y gastos, para obtener el cobro, etc. Porque,

196 Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Láinez*.—3. *Compensación del «lucrum cessans» o del «damnum emergens»*.

197 AZPILCUETA, M. DE (DOCTOR NAVARRO), *Enchiridion sive Manuale Confessarium et poenitentium*. Venetiis 1584, c. 17, n. 212.

198 SOTO, D. DE, *De Iustitia et Iure*, l.6, q.1, a.4, Lugduni 1569, f.186v-187v.

199 IOANNES DE MEDINA, *De Poenitentia, Restitutione et Contractibus*, q.6, p.307.

Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Láinez*.—3. *Compensación del «lucrum cessans» o del «damnum emergens»*.

según Soto, para poder recibir algo por el trabajo y los gastos soportados en el desempeño de una función, hace falta que esa función sea honesta; de otra manera, también el usurero y el ladrón podrían ganar por sus trabajos y riesgos; ni se justificaría tal ganancia por la necesidad del bien común que los préstamos favorecen; pues cuando una acción es en sí inmoral, ninguna necesidad la puede justificar (200).

No conviene dejar inadvertido que Láinez admite expresamente que el dinero es *instrumento* de ganancia (201); no se escapa a su perspicacia que, en una economía emprendedora y bulliciosa, el dinero no es absolutamente estéril, sino que adquiere una fecundidad virtual, al poder ser fácilmente permutado por bienes productivos. Nos parece ver ahí una anticipación de la idea de Lessio, que recordamos en el párrafo anterior (202).

4. La naturaleza del contrato de cambio

En la discusión sobre la moralidad del cambio de Besanzón, un punto clave es la clasificación del contrato de cambio, o más concretamente, el establecer si el cambio es, o no, una compra-venta (203).

La mayor parte de las sentencias benignas clasificaban el cambio como una compra-venta: haciéndolo figurar como una compra de dinero distante por dinero presente, se podía fácilmente disimular la ganancia de un préstamo o anticipo con la oscilación del justo precio o la menor estimación del dinero ausente, frente al dinero presente.

La consideración del cambio como un contrato de compra-venta comienza con Cayetano (204), es mantenida por Fabiano (205), Buoninseño (206) Scaccia (207) y Torre (208). Al tiempo en que escribieron estos dos últimos autores, su sentencia había logrado ya ser, al menos, generalmente tolerada, como lo prueba el hecho de que los dos gruesos tratados, escritos por ellos para defender denodadamente la perfecta justicia de los tratados de las ferias de cambios, llevan ambos la aprobación de la Inquisición Romana. Lessio (209) y Lugo (210) permiten considerar el cambio como com-

200 *Op. cit.*, 1.6, q.10, a.2, p. 210rv.

201 LAINEZ, I., *op. cit.*, n.27. Véase más arriba: V.—*El cambio de Besanzón a los ojos de Láinez*. 3.—*Compensación del «lucrum cessans» o del «damnum emergens»*

202 Véase más arriba la nota 179. LESSIUS, L., *De Iustitia et Iure ceterisque virtutibus cardinalibus*, 1.2, c.20, dub.11, n.80.

203 LAINEZ, I., *op. cit.*, n.43. Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Láinez*. 10.—*La clasificación del contrato de cambio*.

204 CAJETANUS, THOMAS DE VIO, CARD., *Scripta Philosophica. Opuscula oeconomico-socialia. De cambiis*, c. 7, Romae 1934, n. 284.

205 CLAVARIO, F., *Tractatus de cambiis*, p. 2, c. 5.

206 BONINSIGNIUS, TH., *Tractatus ad iustas negotiationes*, c. 6, p. 109.

207 SCACCIA, S., *Tractatus de commerciis et cambiis*, § 1, q. 4, Romae 1619, p. 162.

208 TORRE, RAPHAEL DE, *Tractatus de Cambiis*, d. 1. q. 9, Genuae 1639, p. 40.

209 LESSIUS, L., *De Iustitia et Iure ceterisque virtutibus cardinalibus*, 1. 2. c. 23, dub. 1, n. 4.

210 LUGO, IOANNES DE, *Disputationum de Iustitia et Iure Tomus Secundus*, d. 28, init., Venetiis 1718.

pra-venta, pero no hacen de esta consideración el quicio para dilucidar su moralidad (211).

En realidad, siendo la función esencial del dinero la de servir como medio general de permutación en la vida económica (*tertium permutatio-nis*), un dinero de país extranjero, desprovisto de circulación en la plaza en que se contrata el cambio, no se puede decir que sea dinero simplemente sino tan solo analógicamente, en cuanto que presenta una aptitud más o menos remota, para convertirse en dinero formal. El escudo de marco era asimismo (212) un denominador común, en que se fundían las diversas especies monetarias de los diversos estados; era algo intermedio entre las diversas especies. Pero no era una moneda corriente, no era simplemente dinero, aunque fácilmente se pudiera convertir en tal.

Razonando así, no se ve dificultad en conceder que el cambio sea un contrato de compra-venta. Pero, si no queremos deformar la realidad, encuadrándola en esquemas artificiosos, no podemos perder de vista, como justísimamente observa Laínez (213), que en el cambio acompañaba siempre a la compra-venta un contrato implícito de préstamo, que, de hecho, era lo que determinaba principalmente la existencia y el precio del cambio. Se podrá discutir si hay, o no, derecho a recibir premio o indemnización por un préstamo, pero no se debe negar que ha habido un préstamo donde en realidad ha existido.

5. La censura del recambio

La práctica que daba mayor afluencia de negociantes a las ferias de Besanzón era el recambio o *cambio della ricorsa*. Con estos nombres se designaba un segundo cambio, contraído al tiempo y en la plaza del vencimiento del primero, cuando el deudor no podía hacer efectiva en contante su obligación. Por este segundo cambio, el cambista no entregaba naturalmente a su cliente ningún dinero; pero declaraba satisfecha la deuda del primer cambio, y el cliente se obligaba a pagar en otra plaza, que generalmente era aquélla misma de que había partido el cambio, el importe de este segundo, por el valor del primero más los gastos de la nueva operación (214). Este artificio era el que convertía las ferias de cambios en un instituto de crédito internacional, y fué empleado profusamente, para posibilitar adelantos a la corona española (215).

211 Recientemente Dochaerd ha llamado la atención sobre este artificio de disimular el lucro usurero, considerándolo como la ganancia de una simple compra-venta de dinero ausente. Lo ha encontrado en un manuscrito de la Biblioteca de Leyde. Cf. DOEAHERD, R., *Commerce et Morale à Anvers au XVI siècle*: RevHist 204 (1950) 226-233.

212 Véase más arriba: IV. *Las ferias genovesas de Besanzón*.—4. *El escudo de marco*.

213 LAÍNEZ, I., *op. cit.*, n. 65. Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez*.—16. *Examen de las razones aducidas para defender el cambio de Besanzón*, b).

214 Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez*.—9. *Cambio seco*.

215 Véase más arriba: IV. *Las ferias genovesas de Besanzón*.

Laínez consideraba la ganancia, arrojada por esta operación, como verdadera usura (216). El recambio ni siquiera entraba para él en la categoría de cambio, porque faltaba una de las dos cantidades que han de suponerse para poder considerar un cambio (217).

El recambio era el expediente que se había adoptado, para hacer servir el cambio local como instrumento de crédito. Una concesión de crédito gananciosa para el acreedor, no tenía cabida en el ámbito de la moral. El cambio de plaza a plaza, como permutación de dos cantidades de dinero existentes en ciudades diversas, hacía intervenir un lapso de tiempo entre los dos pagos, por la necesidad de hacer llegar la orden de un sitio a otro, y así podía salvaguardar la realidad de la concesión de crédito. La dilación ocurrente entre los pagos era lo que con mayor empeño buscaban los comerciantes genoveses: quién ofrecía a cambio, para obtener una recompensa por ella; quién tomaba a cambio, para emplear con fruto el dinero, durante ese período. El tiempo ejercía así un influjo determinante en la estipulación y en las condiciones del contrato de cambio.

Laínez estaba cerrado por principio, para no admitir bajo tal perspectiva el contrato de cambio. Para él, el crédito como tal no podía ser una fuente de ganancias. El recambio no tenía sentido, como permutación de dos cantidades colocadas en diferentes plazas, sino, únicamente, como prestación a crédito, por un cierto tiempo, de una suma contra la correspondiente remuneración. De ahí, que negara absolutamente la licitud de la ganancia del recambio.

Hoy, en el engranaje de la vida económica, el crédito es una rueda insustituible. Porque el crédito es lo que moviliza los recursos económicos, y aun los crea. Capitales, que no podrían ser utilizados, porque se encuentran en poder de gentes ineptas o refractarias al afronte de riesgos, o porque están excesivamente fraccionados, como ocurre en gran parte con los fondos administrados por las cajas postales de ahorros, son movilizados por medio del crédito, y puestos a disposición de briosas iniciativas. El mismo proceso de la producción o de la distribución es favorablemente acelerado por medio del crédito, ya que, mediante él, los industriales pueden ir elaborando materias primas, y los comerciantes pueden ofrecer productos a los clientes, cuando aún no han sido capaces de pagar su valor en contante. Sin el crédito, el proceso económico se desarrollaría con una lentitud excesiva (218).

Por todo esto, a nosotros nos resultan poco comprensibles los reproches de los moralistas pasados contra los cambios secos, que vituperaban

216 Véase más arriba: *V. El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez*.—13. *Examen del cambio de Besanzón*.—14. *Falta de la segunda condición de licitud*.

217 Véase más arriba: *V. el cambio de Besanzón a los ojos de Laínez*.—4. *Consideraciones generales sobre el cambio*.—13. *Examen del cambio de Besanzón*.

218 ADOLF WEBER, *Weltwirtschaft*, Berlín 1950, p. 355, insiste en el hecho de que, merced a la afluencia de capital crediticio belga, francés e inglés, le fué posible a Alemania, desde 1870, ir reduciendo cada año la emigración obligada de cientos de miles de sus habitantes, que no podían encontrar ocupación en el suelo patrio, y además emprender, al mismo tiempo, la carrera de una industrialización próspera.

por no ser sino disimulados préstamos. Esos cambios secos llenaban todas las funciones que modernamente desempeñan las varias formas de crédito.

Para juzgar la actitud de Laínez, al condenar los recambios de Besanzón, que es lo que aquí directamente nos interesa, es preciso tener en cuenta concretamente la orientación que tomaban aquellas concesiones de crédito. Debemos recordar los siguientes puntos:

1. El crédito, otorgado por las ferias de Besanzón, se destinaba principalmente a favorecer las empresas políticas de príncipes extranjeros (219).

2. Con ello resultaba perjudicado el comercio, porque eran los capitales, que antes se empleaban en el tráfico de mercancías, los que ahora se ocupaban en préstamos a príncipes (220), y porque los comerciantes no encontraban dinero disponible, sino a costa de intereses excesivos, que necesariamente se traducían en precios anormales, los cuales fácilmente producían la ruina de los comerciantes (221).

3. La antigua nobleza, que era quien principalmente se dedicaba a los cambios, con las enormes ganancias obtenidas, se daba a una vida fastuosa, que constituía un contraste excesivo con la del resto de la población, y producía la enajenación de los ánimos, dentro de la vida de la ciudad (222).

4. La práctica de los cambios llevaba consigo el desempleo de los que antes se ocupaban como dependientes de los comerciantes (223).

5. La polarización del cambio hacia los préstamos a príncipes determinaba que los pobres no encontraran quien les prestara el dinero necesario, para dedicarse a la agricultura o a las otras artes (224).

Al considerar esta dirección asocial tomada por el tráfico crediticio, nada tiene de extraño que Laínez echara mano para combatirla de la doctrina tradicional contra la usura, que todavía era considerada en vigor, especialmente por quienes se mostraban celosos de la restauración de la disciplina católica.

Haciendo sobre las prácticas de Besanzón todas esas consideraciones que ya conocemos, Laínez se muestra preocupado por hacer cumplir la *función social de la propiedad privada*, que está instituída, no exclusivamente en beneficio del propietario, sino juntamente en beneficio de toda la colectividad. Esa función social de la propiedad era olvidada por los capi-

219 Véase más arriba: III. *La economía genovesa hacia 1550.*

220 Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.*—17. *Daños ocasionados por el cambio de Besanzón.*

221 Véase más arriba *ibid.*

222 Véase más arriba: III. *La economía genovesa hacia 1550.*—3. *Génova, banca de Europa.*

223 Véase más arriba: V. *El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.*—17. *Daños ocasionados por el cambio de Besanzón.*

224 Véase más arriba *ibid.* La misma acusación encontramos en sociólogos modernos. MESSNER, J., *Das Naturrecht*, pp. 771s., dice: «Die mittleren und kleineren Betriebe in Industrie, Handel, Gewerbe und Landwirtschaft nur schwer, wenn überhaupt Kredite erhalten und dann nur unter drückenden Bedingungen. Das ist seit längerer Zeit die Klage in allen kapitalistischen Ländern...»

talistas genoveses, al sustraer su dinero a un empleo útil para la ciudad en general (225).

La observancia de las amonestaciones de Láinez hubiera beneficiado la economía de Génova. Así lo expresa un pasaje de la memoria, que sometió al Duque de Parma, en 1622, el comité formado para la organización de ferias de mercancías en Piacenza:

Quantunque da qualche tempo in qua siano regnate e regnino carestie di viveri quasi universali, i poveri nondimeno hanno avuto ed hanno tuttavia più carestia di lavorare che di pane; il che è avvenuto ed avviene per molte cagioni; fra le quali sono state, e non è forse la minore, come la esperienza mostra, le Fiere di Besauzone, che per essere fondate solamente sul negozio de'cambi, fundamento nuovo e non mai più stato in fiera alcuna innanzi alle dette, hanno tirato a se li danari d'ognuno con la facilità dell'impiego, poca fatica e poca spesa de'negotianti, che con le lore proprie o con poco aiuto dell'altrui persone negotiano thesori grandissimi, i quali negotianti in mercantie occuperebbene e pasceriebbene genti innumerabili, li quali, per non havere altro corpo da impiegare in mercantia che le lore fatiche, sono rimaste prive de loro essercitii, onde traevano il loro vitto, anzi poco à poco da questo solo essercitio de'cambi sono stati distrutti e consumati di maniera tutti gli altri essercitii, che non trovando più da distruggerne si è ridotto a distruggere se stesso» (226).

CONCLUSION

Con una mirada complexiva sobre las observaciones, que acerca de la moralidad de los cambios de Besanzón hemos visto hacer a Láinez, podemos sintetizar así su posición sobre el problema y sobre la vida económica en general:

1. Láinez concibe la vida económica como un ejercicio que, trascendido por la actuación de la caridad y de la justicia, puede y debe ser practicado, en orden a la consecución de la vida eterna (227).

2. Láinez mantiene la doctrina tradicional sobre la esterilidad del dinero y la gratuidad del préstamo, y se esfuerza por imponerla en la prác-

225 Sobre el fundamento metafísico de esa función social en la sociabilidad de la persona humana, véase VIGLINO, U., *La filosofía del comunismo*: Atti dell' Accademia di S. Tommaso, Roma 1949, pp. 19-37. La función social de la propiedad está fundada también en el destino de los bienes materiales para subvenir a las indigencias de todos. Véase Pío XII, *Radiomensaje en el quincuagésimo aniversario de la encíclica «Rerum Novarum»*, 1 de Junio de 1941; AAS 33 (1941) 199.

226 BENASSI, U., *Per la Storia delle Fiere dei Cambi*: BollStorPiac 10 (1915) 5. 62.

227 Véase más arriba: VI, *Reflexiones sobre el dictamen de Láinez*.—1. *Algunas ideas económico-sociales de Láinez*.—a) *El deseo de lucro*.

tica (228); su posición, dentro de la enseñanza clásica, propende al rigor, pero no a un rigor extremo (229).

3. Aunque ya estaban presentes, avalados por la autoridad del Cardenal Cayetano, los gérmenes de la solución benigna, que más tarde se impondría acerca de la licitud del cambio de Besanzón, Laínez adoptó una actitud rígida, condenando generalmente la práctica observada (230).

4. Laínez mantiene, en líneas generales, los ideales de moderación, propios de la moral tomista, con respecto a la adquisición de riquezas.

Por ello inculca:

a) que el hombre no puede poner la riqueza, como fin supremo de su actividad (231).

b) que las fortunas colosales en los particulares son perjudiciales al interés general (232);

c) que, por el contrario, es conveniente la pluralidad de fortunas mediocres (233);

d) que en el empleo de los bienes se ha de atender a la realización de la función social, que acompaña inseparablemente desde su fundamento al derecho de propiedad privada (234).

CONCLUSIÓN

228 Véase más arriba: *V. El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.*—1. La doctrina de Laínez sobre la usura.—3. Compensación del «lucrum cessans» o del «damnum emergens».

229 Véase más arriba: *V. El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.*—3. Compensación del «lucrum cessans» o del «damnum emergens».—VI. Reflexiones sobre el dictamen de Laínez.—3. La compensación del «lucrum cessans».

230 Véase más arriba: *V. El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.*—10. La clasificación del contrato de cambio.—VI. Reflexiones sobre el dictamen de Laínez.—4. La naturaleza del contrato de cambio.

231 Véase más arriba: *VI. Reflexiones sobre el dictamen de Laínez.*—1. Algunas ideas económico-sociales de Laínez.—a) El deseo de lucro.

232 Véase más arriba: *VI. Reflexiones sobre el dictamen de Laínez.*—1. Algunas ideas económico-sociales de Laínez.—d) La distribución de la propiedad.

233 Véase más arriba *ibid.*

234 Véase más arriba: *V. El cambio de Besanzón a los ojos de Laínez.*—2. Los daños de la usura.—17. Daños ocasionados por el cambio de Besanzón.